

ACTA N° 364. Lugar, fecha y hora de inicio. Mediante plataforma digital Zoom y bajo modalidad remota, a los veintiséis días de agosto de 2020, siendo horas 15:38, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión trescientos sesenta y cuatro, bajo la presidencia de la **Dra. Eleonora Rodríguez Campos. Asistentes: Leg. Marta Najjar** (Suplente por la mayoría parlamentaria); **Leg. Javier Morof** (Suplente por la mayoría parlamentaria); **Leg. Raúl Albarracín** (Titular por la minoría parlamentaria); **Nadima Pecci** (Suplente por la minoría parlamentaria); **Dr. Luis José Cossio** (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Esteban Padilla** (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dra. Malvina Seguí** (Titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Diego Vals** (Titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Carlos Sale** (Suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (Suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Claudia Córdoba** (Suplente por los abogados del Centro Judicial Capital y **Dr. Luis Marquetti** (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión. ORDEN DEL DÍA: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 13 inciso d) y concordantes del reglamento interno del Consejo Asesor de la Magistratura el orden del día para la sesión n° 364 y que fuera remitido anteriormente a los Sres. Consejeros es el siguiente: 1. Designación de Consejeros para la firma. 2. A consideración acta de la sesión anterior. 3. Concurso n° 215 (Vocalía de Cámara Penal Sala I del Centro Judicial Concepción): a conocimiento respuesta del jurado a las impugnaciones formuladas contra el examen de oposición. 4. Concurso n° 199 (Defensoría Oficial Penal IX nominación del Centro Judicial Capital): aprobación del acta de valoración de antecedentes. 5. Concurso n° 213 (Juzgado en lo Civil y Comercial Común V nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Postulantes a entrevistar: a. ABATE, ANDREA VIVIANA 79,00 PUNTOS; b. CAGNA, PEDRO DANIEL 76,00 PUNTOS; c. SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO 73,30 PUNTOS; d. GARCÍA HAMILTON, FERNANDO 72,50 PUNTOS; e. RIVAS, CARLOS RAÚL


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

67,25 PUNTOS; f. HOLGADO, SERGIO EUSEBIO 62,25 PUNTOS; g. MONTEROS, MARÍA SOLEDAD 62,00 PUNTOS; h. YANE MANA, PEDRO ESTEBAN 61,00 PUNTOS; i. TEJERIZO, RAÚL EUGENIO MARTÍN 58,45 PUNTOS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN: Antes de comenzar con el tratamiento del temario, la Dra. Rodríguez Campos propuso a los consejeros la incorporación en el orden del día como punto segundo la ratificación de la Resolución n° 171/2020, que adhiere a la acordada de la CSJ n° 745/2020 y solicitó la ampliación del punto 3 referido al concurso n° 215 (Vocalía de Cámara Penal del Centro Judicial Concepción) a fin de poder resolver las impugnaciones formuladas respecto al examen de oposición y a los antecedentes personales de los postulantes. Los consejeros presentes aprobaron la moción prestando conformidad. **I.- Designación de Consejeros para la firma.** La Dra. Rodríguez Campos expresó que conforme al reglamento y protocolo aprobado para este tipo de reuniones se debía designar a los consejeros que firmarían las actas y los acuerdos producto de la reunión. A tales efectos propuso a los consejeros Marta Najar, Javier Morof, Diego Vals, Malvina Seguí, Esteban Padilla, Luis Cossio, Raúl Albarracín, Nadima Pecci y presidencia. La propuesta se aprobó por el voto nominal y unánime de los presentes. **II.- Ratificación de la Resolución de Presidencia n° 171/2020 adhesión en lo pertinente a la Acordada CSJ n° 745/2020.** La Presidenta señaló que mediante la resolución 171/2020 se dispuso adherir en lo que fuera pertinente para el funcionamiento del CAM, a la acordada 745/2020 de la CSJ. Se dejó previsto que el CAM iba a realizar guardias mínimas presenciales e indispensables a efectos de poder dar continuidad con los procedimientos de licitación pública que estaban en curso, respecto a las cuales no se habían suspendido los plazos, como así tampoco de ningún otro trámite y, además, para continuar con la recepción de la documentación de los postulantes que tenían turnos para las inscripciones en los concursos. Luego de dar lectura por secretaría de los aspectos resolutivos quedó ratificada por el voto afirmativo de los consejeros presentes. **III.- A consideración acta de la sesión anterior.** La Dra. Rodríguez Campos tomando la palabra consultó a los consejeros si estaban de acuerdo con el acta que se había enviado vía correo electrónico. Los consejeros prestaron conformidad y el acta fue aprobada con el voto nominal de la totalidad de presentes. **IV.- Concurso n° 215 (Vocalía de Cámara Penal Sala I del Centro Judicial Concepción): a conocimiento respuesta del jurado a las**

impugnaciones formuladas contra el examen de oposición. La Presidenta en alusión al siguiente punto del orden del día, subrayó que el jurado había desestimados los planteos de los concursantes respecto de la calificación de los exámenes y que se encontraban las impugnaciones en condiciones de ser resueltas. Refirió que se habían remitido proyectos de acuerdos en ese sentido y consultó a los consejeros si estaban de acuerdo con el tenor de las propuestas. Los borradores fueron aprobados con el voto de los consejeros Rodríguez Campos, Vals, Marquetti, Najar, Morof, Albarracín, Pecci, Seguí y Sánchez.

V.- Concurso n° 199 (Defensoría Oficial Penal IX nominación del Centro Judicial Capital): aprobación del acta de valoración de antecedentes.

La Dra. Rodríguez Campos puso a consideración de los consejeros el proyecto de acta de valoración de antecedentes del presente concurso conforme se había trabajado previamente y remitido vía correo electrónico. Se aprobó con el voto de los consejeros Rodríguez Campos, Padilla, Córdoba, Najar, Morof, Albarracín, Pecci, Cossio y Sale.

VI.- Concurso n° 213 (Juzgado en lo Civil y Comercial Común V nominación del Centro Judicial Capital):

etapa de entrevistas. La Presidenta informó que estaban presentes en la sala virtual, conforme al protocolo oportunamente aprobado, al que habían expresado su aceptación, los postulantes en condiciones de ser entrevistados y que se daría inicio a la entrevista del concurso n° 213. A través del área técnica se dio ingreso a la sala de reunión remota del Consejo a la primera postulante, **Doctora Andrea Viviana Abate. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora Andrea V. Abate. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctora. Le tenemos que preguntar si se encuentra sola en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dra. Abate.** Sí, me encuentro sola. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire exclusivamente la pantalla, no mire hacia los costados. También le vamos a pedir que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta sino que pida que el Consejero se la vuelva a formular. Le tengo que contar que esta entrevista, como dice el Reglamento, que comienza con su presentación y después continua con las preguntas de los consejeros. Así que bueno, doctora, bienvenida, la propuesta es que usted, en estos minutos, nos cuente todo aquello que a usted le parezca importante y relevante traer a este concurso. Así que este momento es suyo, la escuchamos atentamente. **Dra. Abate.** Mi nombre es Andrea Viviana Abate, tengo 35 años de edad, soy abogada, escribana, mediadora, especialista

en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Tucumán y especialista en Justicia Constitucional de la Universidad de Bolonia. Además cursé y finalicé dos maestrías, una en la Universidad Nacional de Rosario, sobre Derecho Privado y otra maestría en Magistratura y Derecho Judicial en la Universidad Austral; estoy con las tesis pendientes. Actualmente estoy inscripta en un Doctorado de Derecho, en un convenio entre la Universidad Católica de Santiago del Estero y la Universidad Zaragoza de España. Aparte de eso, me desempeño como docente universitaria, la docencia es una de mis grandes pasiones, ya hace más de diez años que imparto conocimientos a alumnos universitarios de diversas carreras. En ese sentido, fui encargada de diversas cátedras, siempre de propiedad intelectual, en carreras no jurídicas y, actualmente, soy profesora adjunta en Derecho Privado V, que vendría a ser Familia y Sucesiones de la Universidad San Pablo T; también soy investigadora universitaria, tanto en la Universidad San Pablo T como en la UNT. De mi carrera profesional, rentada por lo menos, empecé con el Digesto Jurídico, fue una excelente oportunidad que tuve recién recibida, luego ejercí la profesión liberal por dos años hasta que se me brindó la posibilidad de ingresar al Poder Judicial, ingresé por concurso, me desempeñé, primero, en la Cámara en lo Contencioso Administrativo, luego rendí un concurso como Relatora de Familia, luego integré un cuerpo de apoyo, nuevamente en la Cámara en lo Contencioso Administrativo y, luego, tuve una experiencia laboral en el Juzgado en Documentos y Locaciones, nuevamente, en Familia y, actualmente, en Civil y Comercial de la I Nominación. En la mayoría de los casos me desempeñé como relatora, es decir, como Auxiliar de Juez, pero sin perjuicio de lo cual muchas veces y principalmente en los Juzgados de Familia, desempeñé otras tareas como cédulas, oficios, colaborando con decretos. En lo personal me gustaría destacar lo positivo de este año fue que contraí matrimonio y publiqué mi primer libro, aparte de eso, otra cuestión que sí me gustaría destacar es que me desempeñé en tres oportunidades como evaluadora de un premio nacional a la Calidad en Gestión Judicial, y actualmente estoy como co-coordinadora de un premio nacional a la Gestión Judicial en Lima, Perú.

Dra. Rodríguez Campos. Doctora, en el marco de esta presentación que ha realizado le quiero consultar ¿cuál es la motivación personal que usted tuvo para presentarse en este concurso? Porque usted tiene estudios y tiene preparación tanto en ámbito de Derecho Público como de Derecho Privado, ha trabajado en los dos ámbitos y mi pregunta tiene

que ver con este concurso y con su motivación personal para inscribirse en este concurso y ¿qué cree que puede aportarle al servicio de justicia desde esa motivación? **Dra. Abate.** En cuanto a mi motivación personal, sinceramente, desde que comencé mi carrera de Derecho me apasionó el Derecho y por ello colaboré, inclusive, en distintas cátedras antes de recibirme y, desde el comienzo concebí que el Derecho es uno solo y por ende era importante que mi formación profesional tenga una visión amplia sobre el Derecho sin perjuicio de luego especializarme en un área específica. En cuanto, puntalmente, al Derecho Civil y a este concurso creo que, justamente, el Derecho Civil y el Fuero Civil y Comercial, al tratarse de un Fuero subsidiario que tiene el Fuero, vendría a ser residual, que permite que ingresen distintas causas, tiene ese plus del desafío de que uno sabe que puede tratar múltiples temáticas. Y en cuanto a la motivación personal, sinceramente, desde que ingresé, como comentaba, soy una afortunada de que puede ingresar al Poder Judicial por concurso y descubrí, realmente, mi vocación; digo que soy una afortunada en el sentido de que amo lo que hago y cuando uno ama lo que hace, obviamente, eso trasciende. En cuanto al aporte que puedo realizar al Poder Judicial, creo que la capacitación, justamente, en distintos ámbitos y también lo que no mencioné es que tuve la oportunidad de ser graduada de la Escuela Judicial, y aprender en competencias para la Magistratura. Creo que todo ese bagaje de conocimiento en los distintos ámbitos, como usted mencionaba, públicos y privados, puede hacer que mi visión y los criterios al momento de resolver sean más ordenados a facilitar las instancias del proceso, brindar mayor celeridad, brindar soluciones que puedan ser ejecutadas o ejecutables en la práctica, creo que, realmente, la ventaja de tener una formación complementaria en muchas disciplinas que creo que, actualmente, es lo que se espera del juez, porque no se espera de un juez que se siente en un escritorio, cruzado de brazos y que su principal intervención sea la sentencia, donde realmente pueda volcar sus conocimientos jurídicos. Creo que ahora la tendencia es esperar jueces que sean mucho más proactivos, que tengan un liderazgo participativo, que pueda incluir a todo el equipo de trabajo y, finalmente, obviamente, la motivación es hacer un aporte al Poder Judicial a mejorar el servicio de justicia y la calidad del servicio de justicia que brindamos siempre pensando, obviamente, en los destinatarios, en las personas. Por eso comentaba que me parece muy importante los bagajes de conocimiento y, principalmente, en cuanto a la formación de competencias,

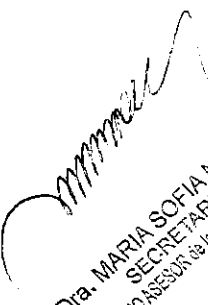

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ESCOLAR DE LA MAGISTRATURA

¿por qué? Porque uno ahora advierte que la visión del justiciable, anteriormente respecto a lo que el servicio de justicia significaba, era una visión muy sesgada, ¿en qué sentido? Muchas veces ni siquiera tenían acceso al Poder Judicial, en cambio ahora con los distintos cambios, tanto tecnológicos como, obviamente en la oralidad, principalmente del fuero Civil, creo que son cambios fantásticos, fabulosos y que acercan la Justicia a los ciudadanos. Esa creo que es principalmente la mayor motivación que tengo y, aparte, como le digo, que soy una apasionada del Derecho y me gusta brindar soluciones, desde pequeña en mi familia siempre me gustó buscarle la vuelta al asunto hasta encontrar una solución, desde problemas entre primos hasta conflictos entre compañeros, siempre tuve esa mirada de buscarle cuál puede ser la solución más adecuada entre los distintos intereses o conflictos, en ese caso también por eso complementé mi visión profesional con otras áreas, no solamente del Derecho, sino también con lo que tiene que ver con una diplomatura en Recursos Humanos o con la Mediación Judicial. Creo que todas esas herramientas le sirven al juez al momento de encontrar una solución y que esa solución sea la mejor posible teniendo en cuenta los intereses en juego. **Dra. Rodríguez Campos.**

Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.** Doctora, buenas tardes. Le pongo un caso hipotético, usted sabe que no estamos tomando un examen sino que es una entrevista para conocer lo que opina. Un deudor sobreendeudado pide su quiebra y supuestamente se completa todo el proceso, ingresa a su despacho, usted tiene sus autos para sentencia, para resolver si conceder o no el pedido de quiebra, ¿qué hace la doctora Abate, en ese caso?

Dra. Abate. En este supuesto hay que tener en cuenta que los consumidores no tienen un procedimiento específico aún, si bien hay diversos proyectos que tienen en cuenta una problemática que es cada vez más frecuente, lamentablemente, en este caso, obviamente, se aplica la Ley de Concursos y Quiebra, que el trámite se rige procesalmente a través de esa ley. En este caso las soluciones, si bien se intentaron hacer otras soluciones o era de lo previsto por la ley, en la mayoría de los casos al no tener una previsión normativa o de respaldo no fueron del todo bien vistas en otras jurisdicciones, me refiero. En el caso de la Provincia de Tucumán, cuando llegan estos pedidos que sistemáticamente vemos que son casos muy similares ¿en qué sentido? Es un consumidor que tiene principalmente deudas con uno o dos acreedores, a lo sumo y muchas veces, obviamente, deudas originadas en consumos de alimentos, por una cuestión específica y muchas veces de un

grupo familiar no solamente de él, en ese caso la decisión que se toma desde la mayoría de los juzgados, incluso la que se aplica en el juzgado en que presto funciones, es el embargo de un porcentaje de haberes y con ese monto se van intentando desinteresar a los acreedores hasta que, obviamente, se pueda llegar a concluir las quiebras. También hay que tener en cuenta que no es sencilla la parte específica de la quiebra y lo que usted comentaba del sobreendeudamiento del consumidor ¿por qué? Porque la mirada crítica no está puesta solamente en el consumidor que recurrió a créditos, más allá de lo deseado, sino también está en aquellos acreedores que le brindaron el crédito aun a sabiendas de esta situación de imposibilidad de pago. Obviamente, algunos explican que ese comportamiento se debe a que los mismos acreedores tienen seguros, entienden que no es casual, pero como le digo, en este tema no se pueden tomar otras medidas, hay juzgados que sí toman otras medidas como embargar bienes para asegurar, de alguna manera, el cobro de esas deudas porque, obviamente, también hay una situación que uno tiene que honrar los compromisos que contrae pero también es muy especial, hay que tener en cuenta que la ley de quiebras no estuvo pensada originariamente para un consumidor, para una persona física sobre endeudada y menos por deudas de consumo. Entonces, la óptica, la dinámica y la concepción de la Ley de Concursos y Quiebra sí es aplicada rigurosamente y de manera extrema en sus últimas consecuencias puede, obviamente, conducir a soluciones injustas teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad y como le digo, que en este caso no se trata de grandes empresarios o de grandes empresas sino de una persona física que tuvo sobreendeudamientos en recurrentes oportunidades al crédito pero para poder satisfacer alguna necesidad personal o de su familia, **Dra. Seguí.** Doctora, pero esa solución, la de tomar un porcentaje de los haberes o de sus ingresos, ¿se adopta o la adoptaría en el marco de una declaración de quiebra de la persona sobre endeudada, la declara en quiebra a la persona? **Dra. Abate.** Sí se declara en quiebra, al menos los procedimientos que adoptamos, como le digo, en el juzgado es declararla en quiebra, ¿por qué? Porque también es brindarle la posibilidad de que después la persona cese esa inhabilitación y pueda regresar a la vida, pero mientras tanto lo que se suele hacer es ir obteniendo ese porcentaje del sueldo para ir, al menos, desinteresando a alguno de los acreedores. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Padilla. **Dr. Padilla.** Doctora, buenas tardes, antes que nada quiero felicitarla porque ha hecho un muy buen


Dra. MARIA SOFIA NACUZZI
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

examen. Esta es una pregunta de opinión, como decía la doctora Seguí, no es una pregunta de examen que ya está aprobado y con creces. ¿Qué opina, en un fideicomiso inmobiliario, en caso de que los bienes fideicomitidos, por ejemplo cosas, causen un daño a un tercero?, ¿qué responsabilidad le podría caber al fiduciario de ese fideicomiso frente a los terceros, responde con los bienes que integran el patrimonio fideicomitado o también puede haber casos que respondan con el patrimonio propio de ese fiduciario? **Dra. Abate.** En ese sentido hay que tener en cuenta, principalmente, cuál es el objetivo de los fideicomisos, es generar, justamente, un patrimonio de afectación para posibles contingencias como las que usted comenta, siempre y cuando también hay que ver que esa figura específica del fideicomiso no se haya efectuado para vulnerar derechos de terceros o en fraude a la ley, que es en el caso en el cual sí se puede ir más allá de la figura del fideicomiso. Pero en principio, además si se trata de un fideicomiso inmobiliario lo ideal sería que también se recurra a la figura de los seguros para garantizar la posibilidad de responsabilidad que resulte emergente de ese contrato. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Cossio. **Dr. Cossio.** Doctora, me gustaría saber, ya en el ejercicio de la Magistratura, cuando tenga que resolver casos ¿recurriría o no a las medidas del artículo 39 del Código Procesal Civil? Porque es una figura muy controvertida, quiero saber su posición sobre esas medidas y si las aplicaría. **Dra. Abate.** En realidad, como usted menciona, sí son unas figuras muy controvertidas pero creo que hay distintos intereses o principios en juego a los cuales podemos apelar, obviamente, siempre de acuerdo al caso por caso. ¿Por qué? Por ejemplo, en el juzgado las medidas para mejor proveer que usualmente se dictan son aquellas en las cuales, por ejemplo, se había ofrecido como prueba una causa penal para un accidente, no se remitió esa causa por equis motivo, se mandó un oficio en ese momento en papel, la fiscalía no lo encontró o estaba en ese momento en el juzgado, la cuestión es que no se pudo reunir o acompañar esa causa y, en muchas oportunidades resulta fundamental para determinar ciertas cuestiones relacionadas con la mecánica del accidente. En esos casos particulares creo que, obviamente, no hay ninguna discusión en cuanto a si se puede recurrir a las medidas para mejor proveer o no, porque se trata de una prueba que, incluso, muchas veces es mencionada por ambas partes, es decir, la posible negligencia que se pueda determinar en alguna de las partes por no cerciorarse de que no estuvo acompañada esa causa penal, creo que se suple en virtud de que primero,

obviamente, el juez tiene la obligación de resolver en base a pruebas no a inferencias ni a suposiciones, si bien puede recurrir a ciertas experiencias por la experiencia común o la experiencia práctica, pero en principio tiene que resolver de acuerdo a la sana crítica y valoración de las pruebas acompañadas. Además si decimos que el rol del juez ya no es el mismo que les comentaba antes, de un mero espectador del conflicto de controversia entre las partes sino que se le exige un plus, el plus de intentar descubrir la verdad material, de ver qué es lo justo en ese caso particular, entiendo que, obviamente, muchas medidas, en el caso de que sean necesarias, se pueden pedir. Además siempre también hay formas, por ejemplo, en la Escuela Judicial, el doctor Marcet nos comentaba cómo haríamos para incorporarlas, ese sería el tema y que no se recientan, para el que no entienda, obviamente, que se está intentado favorecer a alguna de las partes por lo que les decía que muchas veces hay que ver si eso se debió a una negligencia o no. De todas maneras creo que actualmente y con la oralidad, esos problemas de las medidas para mejor proveer, creo que van a ser mínimos en el sentido de que, primero, en la audiencia preliminar se van a tratar, puntualmente, cuáles son los hechos controvertidos, de ahí se va a fijar la prueba y el juez ya va a tener un control de cuál es la prueba que va a necesitar para poder, definitivamente, emitir un pronunciamiento que sea razonablemente fundado y de acuerdo a las probanzas en autos; después, obviamente, en el caso de que por algún motivo se advierta que faltaba alguna prueba o que no se terminó de concluir una prueba que sí resultaba necesaria, obviamente, puede recurrir a las medidas para mejor proveer, porque si uno realmente piensa en la redacción es medidas para mejor proveer, es decir, medidas para llegar a una solución que realmente resulte justa de acuerdo al caso. Además, por último, otra cuestión que sí me parece interesante destacar, es que siempre depende el fuero del que se trate, ¿por qué? Porque en ciertos casos los jueces tienen determinadas obligaciones, en el caso, por ejemplo, de que adviertan que existen personas con cierta vulnerabilidad como niños, niñas o adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, entonces, en esos casos el poder de acción y el poder de decisión, como usted mencionaba, que pueden tener los jueces, creo que son mayores si a raíz de esas medidas se logra, como les digo, una sentencia que componga todos los intereses y que, además, pueda servir para tutelar los intereses de esas personas que puedan estar afectadas. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Albarracín. **Dr.**


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

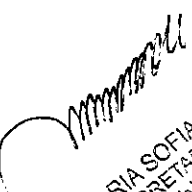
Albarracín. Doctora, mi pregunta es la siguiente. Quiero saber su opinión sobre esta creación jurisprudencial en materia concursal e la tercera vía. **Dra. Abate.** ¿Podría aclararme a dónde apunta su pregunta, exactamente? **Dr. Albarracín.** Digamos, ante la no homologación del acuerdo hay una creación jurisprudencial que, como facultad del juez, se crea una tercera vía, una oportunidad para mejorar los acuerdos y en función de eso se puede evitar la quiebra. **Dra. Abate.** Perfecto, ahora si entiendo bien a donde apunta su pregunta, es lo que comentaba hace unos instantes con la pregunta de la doctora Seguí. Existe, obviamente, una corriente que se focaliza pura y exclusivamente en el cumplimiento de lo que es el procedimiento específicamente previsto en la ley de concursos y quiebras, ¿pero cuál es la cuestión que tenemos que tener en cuenta? Que si realmente nos fijamos en cuál es la intención de la ley, porque no es simplemente seguir un procedimiento ritual por el procedimiento en sí mismo, sino que lo que se aspira es a recomponer el patrimonio de la empresa, porque también además recordemos que no es solamente una empresa, detrás de la empresa existen trabajadores, existen familias y aparte de eso debemos recordar que las empresas también tributan, entonces, hay un interés estatal en que esa empresa vuelva a funcionar; por eso sí hay cierta apertura en algunos tribunales a dar como una tercera oportunidad, como usted mencionaba, y realmente también era el cambio de concepción que se está pidiendo, el cambio de paradigmas que se está pidiendo, no un juez que simplemente se siente y vea lo formal si no que intente realmente hacer una recomposición de los intereses en juego y brindar la solución que resulte más efectiva y que tutele todos los intereses que puedan estar en danzas. Por ejemplo, me pareció muy interesante, en París tuve la oportunidad de conocer el Tribunal de Comercio, lo que más me llamó la atención era que el tribunal no estaba compuesto por abogados sino que estaba compuesto por personas que eran especialistas en la parte comercial, sean porque tenían sus propias empresas, obviamente, ya no las ejercían, pero realmente tenían esa visión de bueno, nos sentemos y entre todos veamos cómo podemos hacer para superar esta crisis que tiene la empresa y lograr la recomposición empresarial. Desde mi óptica eso sería lo correcto porque creo que vendría a ser, cómo le decía, hay muchos intereses en juego y si podemos reactivarla a la empresa, creo que en gran medida gana todo el mundo. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la Legisladora Najar. **Leg. Najar.** Doctora, buenas tardes, la felicito por su concurso. Le

quería hacer una pregunta en cuanto a la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación que ya hace cinco años, prácticamente, el 1 de agosto se cumplieron cinco años de la entrada en vigencia, ¿cómo ve usted los cambios que se han efectuado en el Código y si efectuaría alguna otra corrección a posteriori? **Dra. Abate.** Creo que los cambios desde la implementación del Código Civil, primero hay que mencionar que algunos cambios ya se venían “operativizando” porque integraban muchos aspectos jurisprudenciales, lo fundamental del Código Civil es, aparte del título preliminar, que para mí fue un acierto, si bien estuvo discutido por algunas personas, es que es un Código que incorpora principios no solamente tiene normas y, aparte de ello, yo creo que los avances que implicó el Código Civil Comercial, en realidad si uno se pone a pensar cuales eran las dificultades que teníamos con el Código Civil, eran que fue una normativa pensada para otro tiempo, lejano, además fue una normativa redactada por una persona, lo cual sí fue un gran mérito, pero como les digo, par aun contexto histórico determinado, ¿cuál es la gran ventaja del Código Civil, creería yo? Que paradójicamente escuchó una crítica que había realizado Alberdi, ¿en qué sentido? En que antes era notable y tajante la división entre el Código Civil y el resto del ordenamiento jurídico, especialmente la Constitución, apunto tal que Alberdi llegó a decir que el Código Civil estaba de espaldas a la Constitución. Ahora, obviamente, creo que este Código capta esta concepción sobre la constitucionalización del Derecho Privado, la refiere expresamente, habla también sobre los diálogos de las fuentes, la importancia de la sentencia fundada y cambia también, creo, el modo en que los jueces tienen que abordar la resolución de los casos, les brinda más herramientas, ni hablara en fueros como por ejemplo el de Familia, que creo que los cambios fueron excelentes. Si uno piensa, por ejemplo, en cuanto a la resolución de ciertos casos que antes eran sumamente desgastantes, como por ejemplo, los divorcios vinculares; antes los divorcios vinculares podía tratarse de debates de años, peleas intestinas, en donde al final toda la familia quedaba en pésimas relaciones y, muchas veces los hijos terminaban siendo botines de guerra de esa discusión entre los progenitores, creo que todos esos cambios tendientes a la pacificación, a la disminución de la conflictividad, a otorgar herramientas a los jueces para que puedan, realmente, tomar decisiones lo más pronto y rápidas y posibles, además el plus en cuanto al lenguaje, la doctora Kemelmajer siempre destaca que el Código, obviamente, ella estuvo en el anteproyecto reformador del


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Código, recuerdo que en varias clases ella decía “este fue un Código realizado para doña Rosa”, en el sentido de que el lenguaje, la terminología, intentó que sea accesible a todo el mundo, independientemente que en ciertas cuestiones se necesitará un asesoramiento legal, en otras no, y en cuanto a cuestiones básicas del Derecho Civil valoro ampliamente, por ejemplo, la incorporación del Principio de Prevención, de que muchas veces ponemos la mirada en que el daño ya está hecho, y avanzamos hasta ahí y ver como lo solucionamos, si podemos retrotraer a la circunstancia anterior, en cambio, ahora la óptica, inclusive, del Código Civil desde que también existe la importancia de prevenir ese daño, es decir, actuar antes de que tengamos que lamentar una consecuencia, me parece altamente valorable, aparte, obviamente de lo que comentaba, poner ciertos principios en la parte preliminar ¿por qué? Para que no quede ninguna duda de que eso es aplicable en todos los casos, por ejemplo, la buena fe, el abuso de derecho. Creo que esas decisiones son altamente positivas y, sin lugar a dudas, obviamente, en algunos casos puntuales pueden existir algunos inconvenientes. También tenemos que tener en cuenta que es imposible que una norma agote el tratamiento de todos los casos que se puedan brindar diariamente, pero creo que es una herramienta, sin duda alguna, de un valor inconmensurable porque, además, también revaloriza los tratados de Derechos Humanos que ya tenían, obviamente, asignada jerarquía constitucional en virtud de la reforma de 1994 pero nunca viene mal recordar la importancia de que se los tenga en cuenta, de que se establezca este diálogo de fuentes y que se los haga jugar siempre, obviamente, en miras a obtener una solución lo más pronto, rápida posible y que el sistema de Justicia sea realmente un sistema para garantizar los derechos de los usuarios. ¿No sé si contesta su pregunta, Legisladora? **Leg. Najar.** Le falta una partecita, ¿usted le haría algún tipo de cambio? ¿qué incorporaría, qué sacaría? **Dra. Abate.** La única observación que sí me pareció oportuna, quizás, y que estaba prevista en la redacción originaria del Código es, por ejemplo, lo que tiene que ver, específicamente, con las técnicas de reproducción humana asistida, sí me parece, como le digo, es una cuestión muy puntual que tiene que ver con una circunstancia que se da a menudo, mucho más de lo que pensamos y que no está regulada. La explicación que se dio para ello es que el objetivo era regularla por leyes específicas, también eso me parece que es un criterio correcto, tenemos por ahí la visión de que todo tiene que estar en el mismo Código y todo condensado en el mismo lugar y

sí hay temáticas que ameritan una regulación específica, pero por ejemplo, en materia del consumidor, sí se las incorporó y nunca, reitero, está de más de que el Código por lo menos fije principios puntuales. La observación que se hizo también, en cuanto a la objeción del Código, por ejemplo, es que sí incorporó algunas cuestiones procesales en ámbitos de familia, pero creo, que más allá de la objeción, correspondía o no que un Código de fondo vaya más allá de ello, creo que en la práctica, la respuesta, principalmente de los tribunales de Familia, me parece que fue positiva, en mí caso, soy una amplia defensora y para mí el Código Civil y Comercial realmente implicó un avance tanto cualitativo, le diría, enorme, además tenemos que recordar que no fue la obra de una sola persona, hubieron distintos especialistas, se armó un debate, entonces, creo que se trabajó y esa riqueza del Código, realmente es lo que le da la fuerza, sin perjuicio de que se vayan haciendo ciertos ajustes en algunos casos y en el futuro. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Vals. **Dr. Vals.** Doctora, en este estado social y democrático de derecho, los jueces y las juezas deben ser merecedores de la confianza pública, ¿está de acuerdo con esta manifestación? ¿qué acciones implementaría para lograr esa confianza, en caso de acceder a la Magistratura? **Dra. Abate.** Esto obedece a una circunstancia de que debemos ser conscientes de que la forma en la que los jueces nos legitimamos, a diferencia de los representantes del Poder Legislativo o los representantes del Poder Ejecutivo, la legitimación del juez creo que es con las decisiones que toma y en este punto resalto, dije decisiones y no necesariamente con las sentencias ¿por qué? Porque ahora el rol que tiene el juez en cuanto a poder llevar a cabo audiencias y a tomar decisiones y principalmente a conciliar dentro de esas audiencias, creo que es sumamente positivo y además eso también contribuye a cambiar, por ahí, una visión negativa que se tiende a tener en la Justicia, ¿por qué? Porque muchas veces lo que no se advierte es que en la Justicia tradicionalmente conocida, las sentencias eran desestimatorias o estimatorias, entonces siempre había alguna parte que no va a quedar satisfecha con la resolución brindada. Creo que en ese sentido, principalmente, a la oralidad de la posibilidad de hacer procesos más rápidos, ágiles, a conciliar a las partes a que las propias partes sean las que decida cuál va a ser la solución en el caso, creo que todo ello contribuye a cambiar la imagen, no solamente de un juez específico sino del Poder Judicial en su conjunto y también en esto creo que sí es importante que exista una


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

coordinación y una comprensión de que la Justicia no solamente la integran ni los jueces, ni los empleados de tribunales. Creo que la Justicia es un engranaje que se arma entre todos los operadores del derecho, léase entre los abogados, entre los peritos y entre las distintas oficinas y dependencias que coadyuvan en la justicia. Creo que el juez actualmente tiene que tener en cuenta todas estas cuestiones y tiene que tener en cuenta que es un servidor público, que primero, no es cualquier persona, es una persona que rindió un procedimiento estricto de selección, que asumió un compromiso social, en esto sí me parece importante destacar la responsabilidad social que tiene que tener el juez, porque puede ser que resuelva un caso puntual de alguna persona, pero ese caso puede tener incidencia en la vida de muchas otras personas y, aparte de ello, por eso creo que sí tiene que saber y uno tiene que tener en claro que accede y aspira a este cargo para ser un servidor público, es decir, para intentar brindar el mejor servicio y hacer todo lo que esté a su alcance para brindar un servicio de Justicia de calidad al justiciable y que, realmente, sirva para la pacificación social y para disminuir la litigiosidad. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Abate.** Muchas gracias a todos y la verdad es que les agradezco por el esfuerzo, el compromiso, su tiempo y por hacer todo lo posible para que el concurso avance, un placer conocerlos. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias por sus palabras, doctora. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Andrea V. Abate. **Doctor Pedro Daniel Cagna. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Pedro D. Cagna. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor. Como dice el Reglamento, le tengo que preguntar si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dr. Cagna.** Así es, efectivamente. **Dra. Rodríguez Campos.** Le voy a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire la pantalla no mire a los costados, que si no entiende alguna pregunta no la reformule en voz alta sino que pida que se la vuelva a hacer el Consejero que formuló la pregunta. Y le tengo que contar que esta entrevista comienza con su presentación y después con las preguntas de los consejeros. Así que bueno, habiéndole dado la bienvenida, doctor, lo invito a que usted se presente y nos cuente aquello que le parezca importante para este concurso. Lo escuchamos atentamente. **Dr. Cagna.** Muchas gracias a todos y todas por recibirme una vez más en esta entrevista, quiero agradecerles y contarles que mi nombre es Pedro Daniel Cagna, soy abogado; estoy casado hace 22 años, tengo tres hijos varones. Llevo

ejerciendo libremente la profesión durante 25 años, este año cumpla lo que vendrían a ser las bodas de plata, lástima que con este escenario de la pandemia va a ser difícil recibir los honores como tradicionalmente se acostumbra. También soy profesor asociado de la Universidad Nacional de Tucumán, de la Facultad de Derecho, en donde estoy a cargo de la Cátedra de Derecho de la Empresa y de los Negocios, antes conocida como Derecho Comercial I. También me desempeño como profesor asociado encargado de la Cátedra de Mercado de Valores y Operaciones de Bolsa de la Facultad, he sido también profesor y docente de universidades provinciales y otras universidades de la Provincia, entre ellas la Universidad San Pablo T; también he sido docente y profesor de universidades de otras provincias entre ellas la universidad de Jujuy, que abrazo con enorme pasión la docencia y la vida académica, me ha dado enormes satisfacciones, no desde el punto de vista económico pero sí desde el punto de vista de la formación, de la capacitación. Sumo a esto una intensa actividad en materia en cursos y conferencias que dicto en distintas especialidades y posgrados, ahora implementadas de manera virtual producto de la desaparición, esperemos que momentánea, de la presencialidad. Además he tenido oportunidad de escribir diversos artículos vinculados al área de mi experticia, de mi especialidad, incluso obras colectivas como el Tratado de la Prescripción Liberatoria que dirigió el doctor Edgardo López Herrera, en donde nos tocó trabajar su relación a los temas vinculados a la prescripción comercial; también debo decir que he desempeñado distintos cargos, siempre en la actividad privada, durante más de 14 años he sido Asesor Legal de diversas entidades financieras, entre ellas el hoy ya liquidado Banco Empresario de Tucumán, luego durante tres años del Banco Macro Bansud, en aquel momento, luego pasó a ser el Banco Macro. Actualmente me desempeño en el ejercicio libre de la profesión, tengo un estudio particular; también este derrotero me ha llevado a formar parte de distintas actividades que están vinculadas con el ejercicio profesional, he sido concejero del Colegio de Abogados de la Provincia de Tucumán, en donde he ocupado el cargo de tesorero, me ha tocado participar, lo digo siempre porque la verdad es que ha sido una experiencia fantástica, en la Comisión Redactora del proyecto de Código Procesal Civil y Comercial para la provincia de Tucumán y no sé si lo dije en la última oportunidad que tuve en la entrevista, que también ha sido otra experiencia muy fascinante, muy valiosa, me ha tocado participar en la condición de Coordinador Legal de la Comisión Especial


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

de Emergencia Hídrica, que fuera creada en el ámbito de la Legislatura provincial y que ha sido un emprendimiento colectivo, en forma conjunta con la Universidad Nacional de Tucumán. Digo que esta experiencia ha sido realmente muy valiosa porque nos ha permitido avanzar y profundizar en el estudio de cuestiones ambientales, sobre todo vinculadas a la gobernanza y a la administración de los recursos hídricos que fuera creada ya en el 2017 luego de los episodios que implicaron estos lamentables sucesos que motivaron la inundación en el Sur de la Provincia, especialmente en las localidades del Sur. Eso nos ha llevado incluso a hacer estudios y análisis profundos de la problemática legislativa, de la problemática vinculada a la infraestructura, a la hidrogeomorfología y a los costos que implican, muchas veces, los fenómenos ambientales. A la par, también, de haber articulado emprendimientos de cooperación técnica y científica con provincias con las cuales compartimos la cuenca, fundamentalmente de lo que es el Marapa-San Francisco y, particularmente con las provincias de Catamarca y Santiago, incluso en alguna oportunidad me tocó conversar de este tema con la señora presidenta de este Consejo y la verdad es que ha sido una experiencia valiosísima, a punto tal que los informes que ha producido esa comisión han sido declarado de interés provincial y constituyen una herramienta fundamental para la elaboración de políticas públicas en materia de administración de los recursos ambientales, porque no solamente se limitó, obviamente, a la cuestión hídrica, sino también a otros aspectos que tienen claramente su trascendencia en una visión que es básicamente holística de la cuestión ambiental y en ese sentido hemos celebrado un convenio de cooperación con la Provincia de Catamarca y estamos trabajando en el nuevo mapeo de la Ley de Bosques que nos parecía fundamental. Bueno, me estoy extendiendo en esto, pero como he sido invitado a comentar algunas cuestiones que me parecían relevantes, me he permitido hacer esta digresión en torno a esa actividad, básicamente eso y quedo a disposición de ustedes. **Dra. Rodríguez Campos.** Muy bien doctor. Para que nos cuente aquellas actividades que le parece de interés, de esa manera nos permite a nosotros conocerlos aún más, así que gracias por las referencias que ha realizado. Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.** Buenas tardes, doctor. Le voy a hacer una pregunta hipotética, digamos que usted es juez y llega a su despacho para resolver un pedido de quiebra de un deudor sobre endeudado ¿qué hace el doctor Cagna en esa situación? **Dr. Cagna.** Esto pone de alguna manera la cuestión del sobre

endeudamiento del consumidor que es una problemática que la venimos discutiendo de hace más de 10 o 12 años en todos los foros, congresos y convenciones a la que hemos tenido la posibilidad de asistir. El doctor Luis Cossio lo sabe muy bien, de modo tal que esta problemática que no encuentra una causa legal en nuestra legislación, no solamente que perdura, sino que además se ha visto profundamente agravada como consecuencia de los efectos de la pandemia COVID19. Detecto que no solamente están relacionados con una emergencia sanitaria, sino como bien se ha dicho con otra pandemia que es la suerte de crisis de economía general del país producto de esta suerte de hibernación a la que se nos ha impuesto como consecuencia del aislamiento social obligatorio. Frente a ese escenario que probablemente desencadene una multiplicidad de situaciones que deriven en planteos de concursos, es necesario que no solamente desde el ámbito jurisdiccional tengamos una respuesta que esté a la altura de los tiempos que vivimos, por lo tanto presentadas situaciones como esta que sin dudas que se van a presentar, será necesario operar con herramientas que hoy tenemos en nuestro menú normativo y jurídico. Y decía que a pesar de los 10 o 12 años que llevamos discutiendo o más quizás el problema del sobre endeudamiento del consumidor no hemos encontrado una herramienta normativa o legislativa que nos permita tener determinados parámetros tendientes a facilitar esta cuestión del sobre endeudamiento. Si bien es cierto que existen antecedentes que se encuentran en tratamiento, de hecho está previsto en el anteproyecto de reforma de la Ley del Consumidor, hay dos o tres proyectos de reforma de la Ley Concursal que analizan esta problemática. Hoy no contamos con herramientas específicas o mejor dicho contamos con la herramienta que nos da la Ley Concursal. En este sentido me parece importante y aprovecho la pregunta de la doctora Seguí para decir que la crisis provocada por la pandemia es verdaderamente inédita. Nosotros, los argentinos, hemos atravesado numerosas crisis y la mayoría de esas crisis estaban, básicamente, vinculadas a situaciones individualizadas o específicas que vinculaban al mercado, crisis financiera, por ejemplo como la del 2001, crisis de los *commodities* como la de la década del 70 con los problemas del petróleo, crisis que tenían que ver con las situaciones del mercado como la del 29 y la gran depresión, crisis del sistema financiero como la del 2001 con la salida de la convertibilidad. En todas esas crisis se verificaba una cuestión particular, eran crisis específicas del mercado o que, básicamente, se relacionaban con los operadores de la


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

economía, ya sea el sistema financiero, ya sea quienes suministraban *commodities*, etcétera. La crisis de la pandemia covid – 19 es una crisis generalizada, masiva, de carácter universal que ha llevado a un sistema o a una cuestión de crisis expansiva a todos los sectores de la economía. En esto se han visto afectados no solamente los consumidores, sino también las empresas, se están cerrando en la CABA en la Provincia de Buenos Aires aproximadamente 10 locales por día, hay más de 4.800 locales cerrados en lo que va de esta situación de aislamiento obligatorio. Entonces, ¿qué herramientas podemos utilizar?, ya no pensando en los principios que inspiran a la ley concursal que tenían que ver con la conservación de la empresa, el interés de los acreedores, el mantenimiento de las fuentes de trabajo y de la relación laboral, ahora tenemos que pensar en este nuevo escenario que implica ya no conservar la empresa, sino reflotar a aquellas empresas que, en definitiva, se han visto obligadas a cerrar producto de la pandemia. Necesitamos pensar también en la necesidad de recuperar el trabajo, las fuentes de trabajo en la cual en un escenario como este resulta tan difícil. Hay una suerte de simbiosis en la economía que vincula no solamente la producción con el consumo, yo digo siempre que si no hay producción no hay consumo y si no hay consumo es muy difícil la producción y la misma se ve necesariamente reducida. Entonces, esto pone de relieve que la crisis que atravesamos tiene efectos expansivos y en mayor o menor medida nos toca a todos. ¿Qué herramientas deberíamos buscar para poder solucionar situaciones como la que nos acaba de dejar planteada la doctora Seguí? Mire, yo creo que vamos a tener que ponernos ingeniosos porque una reforma concursal normalmente lleva tiempo, demanda ciertos consensos y en consecuencia implica una revisión que tiene efectos expansivos en una cantidad de intereses que muchas veces aparecen en tensión o en conflicto. De hecho, fíjense ustedes que cada crisis ha sido un momento o una oportunidad para generar una reforma laboral; luego de la crisis de 1929, la gran depresión, devino la Ley Castillo, luego del efecto Tequila de la Ley n° 24.452, la reforma a esa Ley 24.452 luego del corralito del año 2001 probablemente que tenemos que pensar en una nueva reforma de la ley concursal que va a llevar tiempo. **Dra. Seguí.** Le hago una pregunta. Con las herramientas que tiene a mano, con la ley concursal, con la crisis expansiva de todo tipo que ha enunciado y con seguramente a la cantidad de pedidos de este tipo que puedan haber, ¿le declara o no la quiebra con las herramientas de la ley a un deudor en esas condiciones, sirve eso, serviría

eso para esta crisis? Es nada más que un ejercicio mental. **Dr. Cagna.** Yo creo que el derecho concursal y el derecho parlamentario son como la terapia intensiva del derecho. Para mí en situaciones como estas lo que hay que tratar, haciendo un parangón con la emergencia sanitaria, es de salvar al paciente e intentar sacarlo de la terapia intensiva, de modo tal que aun cuando corra el riesgo de que estos instrumentos puedan ser una suerte de creación pretoriana, trataría de imaginar mecanismos de solución que eviten las salidas alimentarias del deudor sobre endeudado o de las pequeñas y medianas empresas. Para eso probablemente pensaría en alargar los plazos para la búsqueda de acuerdos, pensaría en la posibilidad de facilitar y simplificar el entendimiento, la auto composición entre acreedores y deudores. Yo preferiría salvar al paciente de la terapia intensiva. **Dr. Marquetti.** Buenas tardes doctor. Lo saco de toda cuestión técnica y le pregunto al doctor Cagna ¿cuáles son las virtudes o cualidades personales que usted podría aportar en el cargo para el que concursa? **Dr. Cagna.** La verdad es que debo decirlo que de alguna manera lo he mencionado en mi presentación que nunca he estado vinculado del otro lado del mostrador en el ámbito del Poder Judicial, siempre lo he hecho desde el ejercicio libre de la profesión. Eso me ha permitido tener una visión de la justicia que es propia de quienes nos ha tocado hacer nuestro derrotero desde la litigación; incluso me ha tocado también vivir situaciones diferentes. Yo siempre digo que hay varios tipos de abogados. Por ejemplo está el abogado de cartera y está el abogado de casos, durante mucho tiempo he sido un abogado de cartera cuando me tocaba la posibilidad de ser asesor de las entidades financieras en donde administrábamos juicios. Hemos llegado a administrar más de 3.500 procesos judiciales, luego he pasado a ser una suerte de abogado de caso en donde la situación exige acomodar el rol en el ejercicio de la profesión ¿qué veo yo? Digamos, además complementando a eso con el ejercicio profesional me ha tocado la posibilidad de acompañar y abrazar siempre la vida académica. Le soy absolutamente sincero, tengo 24 años de docencia en la facultad y nunca he dejado de estudiar el derecho, lo hago aun después de tanto tiempo, cada clase que doy preparo las filminas, reviso conceptos, reactualizo novedades jurisprudenciales y doctrinarias, trato de buscar las cuestiones disparadoras para dictar en mi materia. Eso me ha llevado a estar en permanente contacto con el estudio y creo que además se añade otro elemento o plus, llegado a una cierta edad en donde quizás tenga una maduración, haya podido hacer ese


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

proceso de maduración de todo el derrotero este que venía mencionado, es decir yo festejo cada vez son más los jóvenes que participan en estos concursos y son brillantes, pero también parece que la experiencia, las canas no vienen solas vienen con los años y entonces, eso también a uno le da cierta mesura, le permite el análisis prudente de algunas cuestiones tratando de despojarse de a veces la euforia que uno trae cuando es joven. Así que bueno, básicamente, esos serían los disparadores que motivan no quiero llamarlas ventajas, sino ciertas cuestiones que pueden hacernos pensar que es como lo he dicho en otras oportunidades generan cierto mérito para ser un digno juez de la democracia. **Dr. Cossio.** Buenas tardes, doctor. Usted lo dijo, 25 años de pasillos, o sea que en toda su trayectoria han aparecido las medidas para mejor proveer. Doctor, ya del otro lado del mostrador como juez ¿qué opinión le merecen las medidas del artículo 39 del Código Procesal? **Dr. Cagna.** Yo creo que no sería justo si hiciera un análisis de un instituto que está consagrado procesalmente acudiendo a generalizaciones. Me parece que si el instituto existe es porque evidentemente tiene su utilidad y esa utilidad va de la mano a la posibilidad de que el juez resuelva una cuestión sometida a su consideración con la mayor cantidad de elementos de análisis para poder alcanzar la verdad de mérito en la cuestión. También es verdad que en muchas oportunidades se ha utilizado como herramienta o mecanismo para generar dilaciones, no siempre justificadas, pero en algunos casos sí. Mire, a mí me han tocado situaciones, incluso en cámara en donde me han convocado a medidas de mejor proveer que han sido útiles, han sido herramientas más que interesantes, sobre todo en casos novedosos; incluso tengo un antecedente en la cual me tocó intervenir en un juicio que fue publicado en una revista de la Universidad en donde se trataba de ejecutar un cheque de pago diferido que no había sido presentado al cobro con motivo de que el banco había procedido al cierre de la cuenta, en consecuencia iniciamos el trámite en primera instancia y el juzgado de primera instancia decretó, eran como siete cheque de pago diferido de los cuales solamente se habían podido presentar tres, el resto no fue presentado con motivo de que la cuenta había sido cerrada, no obstante lo cual se inició el cobro de la totalidad de los instrumentos de los documentos, juzgado de primera instancia condenó a pagar los tres que se habían presentado, no hizo lugar respecto de aquellos que no habían sido presentado, recurrimos vía apelación a la cámara la cual convocó a una medida de mejor proveer, hemos tenido la oportunidad de sentarnos con

la contraparte, claramente pusimos de manifiesto que el cierre de la cuenta relevaba al tenedor del título de la necesidad de esperar el vencimiento, a los fines de la presentación cuando era sabido y conocido por todos cuál iba a ser el destino final en orden a la pretensión del cobro de ese instrumento, queríamos formalizar un entendimiento gracias a la medida de mejor proveer y solucionábamos el conflicto en forma transaccional. También es verdad que hay algunos que han hecho una suerte de uso abusivo de la medida, una forma de sacarle el brazo a la jeringa y dilatar o a lo mejor reajustar las cargas que tienen normalmente los juzgados. Esa es mi opinión. Yo creo que el instrumento usado adecuadamente es un instrumento valioso. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, usted como juez en lo Civil y Comercial Común, ¿cómo ejercería su función con perspectiva de género sobre acciones concretas que usted se imagina respecto al ejercicio de la función de magistrado? **Dr. Cagna.** Yo creo que hay una importante evolución no solo a administrar justicia, sino a ejercer el derecho con la perspectiva de género. Creo que muchas veces la cuestión de género implica un nivel de vulnerabilidad en la cual el rol del juez debe ser de carácter fundamental para poder resguardar esa situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchos colectivos; por tanto, la cuestión de género no solamente compromete la observancia de los tratados internacionales de la materia, sino una actuación pro activa de los órganos jurisdiccionales en la forma de dirigirse a los justiciables, en la forma de responder a las necesidades que normalmente vienen acompañadas de una suerte de desequilibrio que se genera con motivo de esta suerte de relación de poder a la que generalmente está acostumbrada esta sociedad en donde la estigmatización coloca en una desventaja real fundamentalmente a las mujeres, de manera tal que hay innumerable cantidad de situaciones en la que podemos observar esto, sobre todo en el ámbito del derecho de familia, también en las relaciones laborales, también en las relaciones civiles y comerciales. Es decir hay casos en donde hemos podido observar situaciones en las cuales los emprendimientos vinculados a determinados colectivos tienen un tratamiento que no se ajusta a una suerte de relación del vínculo cuando se trata de esos colectivos más vulnerables. Así que claramente me parece fundamental no solamente ejercer la profesión con una perspectiva de género, sino también administrar justicia con esa dirección. **Dra. Rodríguez Campos.** ¿Doctor, y en la organización del equipo de trabajo, en la relación con el personal que depende del juez? **Dr. Cagna.** Sin


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

duda que esto es trascendental. Me parece muy importante, yo digo siempre que ha habido una evolución interesante en el acceso, sobre todo a la justicia del colectivo femenino, de hecho se me ocurría pensar, por ejemplo, en el fuero de Documentos y Locaciones actualmente en primera instancia son todas juezas mujeres, en el ámbito del Poder Judicial una enorme cantidad de personal femenino que es sumamente eficiente, que tiene compromiso enorme con la actividad a pesar de las dificultades que muchas veces implica en una sociedad encorsetada en estigma que son propios de otros tiempos y que a veces dificulta la labor femenina en la realización de las actividades. Yo creo es muy importante tener actitudes que sean niveladoras, que permitan entender; muchas veces la realidad en la que se encuentran sometidos los colectivos femeninos en donde les toca compartir actividades que deben compatibilizar con la labor a la que diariamente se encargan, de modo tal que es fundamental que estas situaciones sean tenidas en cuenta, para ello el juez debe organizar su despacho tomando en consideración estas situaciones y tratando de buscar la armonía suficiente para que el servicio de justicia funcione y se desempeñe de la mejor manera posible. **Dra. Rodríguez Campos.** Gracias doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Pedro Daniel Cagna. **Doctor Pablo Alejandro Salomón.** **Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión, el doctor Pablo A. Salomón. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes doctor Salomón. Antes que nada darle la bienvenida, felicitarlo por su desempeño en el concurso. Le vamos a preguntar antes que nada, ¿se encuentra solo en la habitación donde está transmitiendo la entrevista? **Dr. Salomón.** Sí, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que durante toda la entrevista mire la pantalla. También le vamos a pedir que ante las preguntas de los consejeros, no las repita en voz alta, sino que cuando no entienda alguna pregunta le pida al consejero que la vuelva a formular. Le voy a contar que esta entrevista se va a desarrollar, primero con una presentación suya y luego a través de las preguntas que le van a ir haciendo los consejeros van a ir levantando la mano y solicitando la palabra y en ese orden se la voy a ir otorgando para que formulen las mismas. Le doy la bienvenida y le voy a pedir que se presente ante el Consejo y que nos cuente cualquier dato que a usted le parezca de relevancia que debamos conocer en el ámbito de esta entrevista. **Dr. Salomón.** Tengo 39 años, estoy casado, tengo un nene de 7 años, soy abogado y escribano, ingresé a la facultad en el año 2000, había fallecido mi padre, él era contador, se dedicó a la parte

tributaria, fue subdirector de Rentas, pero después quiso estudiar también abogacía y yo continuando esa línea y ante el fallecimiento de él quería un poco comprender qué estaba pasando con todo eso, con la sucesión que íbamos a tener, teníamos un pequeño negocio familiar y me fui metiendo un poco en el mundo del derecho. También tenía antecedentes a través de las materias de introducción en el colegio Tulio García Fernández. Me recibí a los 23 años, tengo una especialización en Derecho Tributario y Finanzas y también estoy terminando un master en Derecho Empresario. En lo laboral me desempeño como jefe de la División Jurídica en la Afip – DGI, en la Dirección Regional Tucumán que tiene competencia en tres provincias, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca. Tengo aproximadamente 26 personas a cargo y consta de tres secciones, la sección de juicios universales que es la representación del fisco en materia de concursos y quiebras, también en juicio contenciosos administrativos; sección de dictámenes y sumarios que ejerzo como juez administrativo en la aplicación de sanciones y dictámenes jurídicos, y por último la sección penal tributaria. A su vez en cuanto a la docencia me desempeño como auxiliar en la cátedra de Derecho Tributario y Finanzas aunque también tuve colaboración en el ámbito civil en la cátedra de Derechos reales. También soy profesor del espacio Procesos y Participación Ciudadana en el Instituto Provincial de la Administración Pública. Egresé de la primera cohorte de la Escuela Judicial del CAM. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Diego Vals. **Dr. Vals.** Doctor, buenas tardes. En este estado social y democrático de derecho tanto las juezas como los jueces deben ser merecedores de la confianza pública ¿Qué acciones implementaría en caso de ser designado para lograr esa confianza? **Dr. Salomón.** Por un lado, creo que es importante y esto lo vemos un poco en la materia que enseño, es buena la rendición de cuentas, rendir cuentas de la gestión que uno hace en el Poder Judicial, es bueno mostrar los datos del juzgado, hacer un juzgado civil en donde todas las sentencias sean de carácter público. He visto también que hay un juzgado con modelo de datos abiertos que va publicando sus resoluciones. Ese un caso de un juzgado penal que mostraba, por ejemplo, la cantidad de causas por violencia de género, según el tipo de delitos y mostraba los resultados de la gestión. De esa manera creo que podríamos lograr que el ciudadano confíe más en el sistema judicial actual. **Dra. Seguí.** Buenas tardes, doctor. ¿Si a su despacho llegará ya para resolución un auto pedido de quiebra de un consumidor sobre endeudado, el doctor


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Salomón qué haría con las herramientas que hay o en qué posición de las que existen en doctrina se colocaría, hay herramientas, qué piensa usted? **Dr. Salomón.** La cuestión de la educación al consumidor es un punto importante de Ley n° 24.240, se pretende un poco educarlo para que no consuma encima de sus necesidades, pero bueno la realidad actual es que con la facilidad de acceso al crédito no se encuentran con posibilidades de cubrir sus obligaciones, entonces, se suscita la duda si el consumidor puede solicitar o no su quiebra porque en principio no tendría activo para poder liquidarse o el concurso preventivo no tendría los ingresos para lograr un acuerdo preventivo. La idea es que el consumidor no gaste por encima de sus necesidades, pero la realidad actual es que frente a las publicidades a veces engañosas suele contraer obligaciones por encima de su capacidad. Entonces, surge la incógnita de si es posible que acceda a la solución de un concurso preventivo o de la quiebra, el problema sería que carecería de bienes o de un ingreso para lograr un acuerdo preventivo en el caso del concurso o un proyecto de distribución de bienes en la quiebra. En cuanto a mi opinión, entiendo que la ley en un presupuesto subjetivo de los concursos no establece ningún requisito, así que podría acceder; y en cuanto al presupuesto objetivo se da la cesación de pago y la existencia de bienes eventualmente no se podrá realizar o será a través de la embargabilidad del salario mínimo, no debemos olvidar también el principio protectorio de las personas más vulnerables, más allá de que no lo contemple expresamente la ley de concursos y quiebras surge de la normativa constitucional y convencional que está adherida nuestro país; y además en cuanto a algunas críticas de que podría haber algo de culpa por parte de este consumidor, respondo que bueno, la ley eliminó la calificación de la quiebra, ahora, es más de carácter objetivo y en el peor de los casos también establece que se clausura por falta de activo, porque no alcanzan los bienes para afrontar el pago por lo menos de los gastos del concurso, en ese caso se verá la figura penal de la quiebra fraudulenta. Yo aceptaría la solución de abrir la quiebra que jurisprudencialmente si bien algún juzgado como la Octava lo denegaba, posteriormente la Cámara Civil dio lugar. Y yendo al tema de los proyectos a nivel nacional existen varios, por ejemplo, en Mendoza tienen una legislación procesal propia, lo cual parecería contradecir al artículo 75, inciso 12 que dice que la legislación de fondo la decide el Congreso Nacional, pero bajo el fundamento que hay un vacío que no está regulado se dictó la ley procesal en Mendoza, pero a su vez los

diputados también hicieron un proyecto a nivel nacional que habla de una posible liquidación sin quiebra para este consumidor; luego hay otros proyectos, creo que de La Pampa que analiza que sea a través de un organismo administrativo que presente un plan de saneamiento y así ahorrar un poco los costos del proceso judicial. También hay otro proyecto como ser el de Río Negro y el de Buenos Aires que es interesante que simplemente modifica la ley de quiebras, no hace una nueva ley. En los casos anteriores, el tercero que dirige se basa un poco en el Código para América Latina y el Caribe de la solvencia familiar que eso un poco nos da la pauta de que hay una situación de vulnerabilidad que tiene que ser atendida. Pero volviendo al proyecto de Buenos Aires, prevé, por ejemplo, que en vez de ser un síndico sea un perito, con lo cual los gastos, estimo que van a ser menores. En cuanto a propuesta mía entiendo que a veces estos créditos son de fácil análisis y se podría tratar de reducir un poco la intervención del síndico para que el mismo juzgado pueda resolver y de esa manera ahorrar los costos y procurar que concluya el proceso. Además, también es importante las soluciones de conciliación que se pueda arribar por parte del consumidor con sus sucesivos acreedores, generalmente, financieros, bancos, cooperativas que muchas veces parece como que no están conectados entre ellos y otorgan créditos libremente, que el proyecto inclusive creo que lo denomina acreedor negligente como diciendo que se otorgó el crédito sin tener en cuenta la posibilidad de pago y un poco a sabiendas. **Dr. Padilla.** Buenas tardes, doctor. Felicitaciones por su desempeño en el examen. Le quiero hacer una pregunta de opinión. ¿En los casos de un fideicomiso inmobiliario, en caso de que los bienes fideicomitidos que pueden ser cosas, por ejemplo, causen un daño a un tercero, qué responsabilidad le podría haber a ese fiduciario a quienes se les han transferido los bienes y si responde solo con los bienes fideicomitidos o si bien puede tener responsabilidad con bienes propios el fiduciario? **Dr. Salomón.** Sería el caso de un fideicomiso de construcción al costo que genere algún daño a personas; por un lado entiendo que responde, obviamente, el fideicomiso con el patrimonio fideicomitado; y en cuanto al fiduciario haciendo un parangón con otras situaciones de responsabilidad a nivel civil creo que dependerá también si obró en caso de un obrar normal podría llegar a no responder con sus bienes propios y si medió culpa grave o dolo ahí sí lo haríamos responsable en mi opinión con su propio patrimonio, pero habría que demostrar, obviamente, ese accionar. Así creo que


Dra. MARÍA SOFÍA NACUZZI
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

enfocaría este caso que me menciona. **Dr. Marquetti.** Buenas tardes, doctor. Una pregunta no técnica ¿Cuáles son las virtudes, las cualidades personales que el doctor Salomón que podría aportar para el cargo que se concursa en el supuesto caso de ser el elegido? **Dr. Salomón.** Por ahí no es bueno hablar de uno mismo, pero en lo que pude ver en cuanto al resultado que obtuve en el trabajo que tengo y en anteriores, creo que tengo un buen grado de laboriosidad, normalmente en mi trabajo si bien es horario corrido de 8 a 16 horas, suelo quedarme unas horas más para completar tareas. También poseo buen manejo de la informática, creo que se necesita bastante con el mundo actual la digitalización que tenemos del expediente, a su vez no suelo cerrarme en un solo tema, sino que me gustan los conocimientos amplios, o sea que no tendría problemas. Me gusta civil y comercial porque se ven temas diferentes y eso lo hace diverso e interesante y además provengo de un organismo que tiene bastante cambios como la AFIP, cambia resoluciones generales todas las semanas, cambia de autoridades, tiene participación activa el gremio, hay modificaciones mínimas de producción para de esa manera mostrar resultados y no quedar solamente en cuestiones teóricas del mero conocimiento del derecho, tratar de pensar un poco en la conclusión del expediente que es un poco lo que yo trato de hacer en mi trabajo; o sea no solamente cumplir con el dictado, sino realmente pensar en la solución del caso. La otra vez veía una sentencia, creo que tenía que hacer la entrega de un aire acondicionado una empresa del Tierra del Fuego y yo pensaba cómo va a hacer la entrega, va a tener que hacer un exhorto a Tierra del Fuego para buscar un aire acondicionado que después el modelo no va a ser el mismo y realmente no sé si le estamos dando solución, después de varios años de juicio al litigante. **Dr. Albarracín.** Buenas tardes, doctor ¿Cuál es su opinión sobre la tercera vía, esta creación jurisprudencial que como facultad del juez otorga una nueva oportunidad para remover los obstáculos que impiden la homologación del acuerdo en el concurso? **Dr. Salomón.** ¿Usted se refiere a la facultad de oponer el acuerdo preventivo a algunos acreedores que no aceptan inicialmente? Yo creo que hay que analizar un poco la propuesta de acuerdo. **Dr. Albarracín.** La tercera vía es una creación jurisprudencial que no está contemplada dentro de la ley y es una creación pretoriana que es una facultad del juez que quedará como una nueva oportunidad, no se homologa al acuerdo en el concurso para que se puedan mejorar las propuestas y se termina homologando y se evita la quiebra. **Dr.**

Salomón. Por la experiencia que tuve observando concursos y quiebras creo que la ley tiene elementos para afrontar un poco estas situaciones. Es común generalmente, si bien hay un plazo taxativo para lograr las mayorías para el acuerdo preventivo, muchas veces se concede una prórroga del mismo, he visto casos de hasta dos o tres veces y de esa manera se evita como usted decía la quiebra por falta de acuerdo. Después también mencionaba aunque veo que no es exactamente el supuesto que en algún caso si se puede tratar de imponer el acuerdo a algún acreedor que no lo acepte, simplemente por capricho siempre que la propuesta no sea abusiva, o sea que contemple un poco las posibilidades del deudor, si bien un análisis que tenga que hacer estrictamente el juez, pero existe esa posibilidad de prórroga del período de exclusividad. De todas formas tampoco olvidemos ya lo agrego que está también en el *cramdown* en los salvatajes para ciertos sujetos como sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, pero sí, no está para otros sujetos y ahí recurriría a la prórroga del período de exclusividad. **Dr. Cossio.** Buenas tardes, doctor. Me gustaría, ya asumido usted en el rol de juez, ¿qué opinión le merecen las medidas para mejor proveer, sería de aplicarlas o no, en qué casos si, en qué casos no?

Dr. Salomón. En base al rol proactivo que se busca ahora en la figura del juez civil que también lo prevé el proyecto de Código Procesal Civil y Comercial que se está tratando en la Legislatura, el juez tiene facultades para actuar de oficio, facultades para averiguar la verdad de los hechos. Así que en general sería proclive a dictar medidas para mejor proveer, pero habría que ser cuidadoso en no suplir negligencia en cuanto por ejemplo que se ha formulado la demanda en forma inferior a lo que realmente correspondía, habría que ver realmente el caso que sin salirse de los límites que sobre todo rigen en el proceso civil, pero la respuesta en general sería que sí, que sería proclive a adoptar medidas para mejor proveer para esclarecer la verdad de los hechos. De todas formas lo mejor sería que en el marco de oralidad que estamos transitando, en virtud de la Acordada n° 1.079 y en el proyecto de Código en esa oportunidad también aparte de la conciliación y al analizar las pruebas se puede también ofrecer alguna propuesta en tal sentido. Esa sería la respuesta. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, ¿cómo cree usted que un juez o jueza en lo civil y comercial común ejerce su magistratura con perspectiva de género? **Dr. Salomón.** La perspectiva de género es un enfoque transversal, nos enseñaron un poco en la escuela que abarca las diferentes ramas del derecho, no sería exclusión en este caso por tratarse


Dra. MARIA SOFIA VACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

de temas civiles y surge un poco del paradigma de, en algunos casos hay sectores y el derecho se pueda de alguna manera adoptar algún mecanismo compensatorio o flexibilizador para lograr el objetivo de justicia, así que yo creo que es aplicable también en este fuero civil y comercial. **Leg. Najjar.** Buenas tardes, doctor. Usted había hecho una acotación en cuanto a su presentación cuando decía que le gustaba desempeñarse en los medios electrónicos, ¿si usted accede a la magistratura, a ser juez y en el estado en que estamos en pandemia conociendo que vamos a tener seguramente muchos casos de concursos de quiebras, algunos de estos casos podrían ser sistematizados? **Dr. Salomón.** Entiendo que se refiere a la posibilidad de usar tecnología para la gestión de los casos de una manera más ágil, basándose un poco en la similitud de entre los casos. Bueno, haciendo una breve reseña de la evolución tecnológica un poco en esta materia judicial lo primero fue, obviamente, el procesador de texto que nos permite, luego surgió la base de datos que nos permite cruzar ese modelo con los datos de los justiciables y generar cédulas, mandamientos, una pequeña sentencia y actualmente se discute un poco, que lo tuvimos en una conferencia en la escuela el uso de inteligencia artificial en el derecho que directamente en base a las pruebas del caso dicta la sentencia; por mi parte creo que puede ser un elemento útil, pero bueno siempre con el necesario control por parte de un humano que sería el juez, porque hay protocolos que garantizan ese derecho, nosotros estamos todavía con convenciones internacionales y parece que el programa discriminaba en base a la raza, pero en realidad no es que haya sido programado así, sino que surgía de las estadísticas policiales del Estado de Norte América, lo cual abre debate sobre que quizás habría cierto sesgo discriminatorio en las detenciones policiales, y de esa manera es como que el sistema absorbió ese vicio derivado de esa actuación o de la formación. En el caso de las quiebras de los consumidores le veo bastante similitud, creo que sí, sería útil armar algún tipo de base de datos siempre con un chequeo humano, pero de alguna manera usar un modelo de sentencia que pueda servir para afrontar esta grave crisis. Por ahí escuchaba una charla que decía que hoy en día somos todos potencialmente insolventes por la disminución de los ingresos que se da a nivel generalizado y que hay que brindar una solución desde lo judicial. **Dra. Rodríguez Campos.** Gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Pablo Alejandro Salomón. **Doctor Fernando García Hamilton. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión, el doctor Fernando García

Hamilton. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes doctor García Hamilton. Antes que nada darle la bienvenida, felicitarlo por su desempeño en el concurso. Le vamos a preguntar antes que nada, ¿se encuentra solo en la habitación donde está transmitiendo la entrevista? **Dr. García Hamilton.** Sí, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que durante toda la entrevista mire la pantalla. También le vamos a pedir que ante las preguntas de los consejeros, no las repita en voz alta, sino que cuando no entienda alguna pregunta le pida al consejero que la vuelva a formular. Le voy a contar que esta entrevista se va a desarrollar, primero con una presentación suya y luego a través de las preguntas que le van a ir haciendo los consejeros van a ir levantando la mano y solicitando la palabra y en ese orden se la voy a ir otorgando para que formulen las mismas. Le doy la bienvenida y le voy a pedir que se presente ante el Consejo y que nos cuente cualquier dato que a usted le parezca de relevancia que debamos conocer en el ámbito de esta entrevista. **Dr. García Hamilton.** Buenas tardes a todos, un placer estar acá de nuevo y muy agradecido a todo el Consejo por la paciencia que nos tienen siempre y por la tarea que llevan adelante. La mayoría me conoce, tengo 45 años, acabo de cumplir hace pocos días, estoy casado, tengo tres hijos. En mi vida tanto personal como profesional laboral siempre he intentado hacer las cosas de la mejor manera posible con mi máximo esfuerzo, con mi mayor dedicación tanto en el colegio primario como en el colegio secundario fui abanderado; en la facultad de Derecho fui primer escolta de la bandera, me gradué con un promedio de 8,14. Me recibí de abogado en el año 1998 cuando tenía 23 años, luego hice una maestría en la Universidad Austral, una maestría en Derecho Empresario en la Universidad Austral en Buenos Aires, maestría que culminé en el año 2002 con una tesis sobre Derecho Concursal. Analicé en esa oportunidad las limitaciones subjetivas de acceso al procedimiento del *cramdown*, el artículo 48 de la Ley de Concursos y Quiebras y fui calificado con sobresaliente. En el ámbito profesional trabajé siempre en el ejercicio libre de la profesión en forma privada, al principio en estudios ajenos y luego en estudio propio. En estudios ajenos tuve dos experiencias muy buenas, siendo muy joven trabajé en dos estudios de los considerados importantes dentro de la Provincia, dos estudios grandes, uno especializado en derecho bancario y el otro en asesoramiento a empresas en general, hasta que me sentí en condiciones y apto para fundar mi propio estudio, tarea en la que continuó y bueno, también en el ámbito laboral me desempeñé en el ámbito público


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

en distintas oficinas públicas, trabajé muchos años en el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia, tuve un paso muy corto por la Legislatura, fue corto porque fue justo en el cambio de gobierno entre Alperovich y Manzur. Cuando se hizo cargo del gobierno, Manzur dio de baja a todos esos contratos de entre los cuales estaba el mío y justo cuando se dio de baja ese contrato que yo tenía en la Legislatura que asesoraba al señor Legislador Ruiz Olivares, me propusieron asumir el cargo de juez de Faltas de la Municipalidad de Yerba Buena, eso fue a fines del 2015, cargo que acepté y en el que continuó hasta hoy. También hice y continúo haciendo docencia. Hice docencia en la Universidad Nacional de Tucumán en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en la cátedra de Práctica Profesional, en la mal llamada Práctica Teórica, nombre paradójico si lo hay, estuve ahí varios años, después pasé a la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino en donde continúo hasta hoy enseñando Derecho a estudiantes de Economía, no en la Facultad de Derecho, sino en la Facultad de Economía, pero materias jurídicas. También soy docente de posgrado en la Maestría de Derecho Empresario que ha lanzado la Universidad Santo Tomás de Aquino hace pocos años; estoy en la materia de Instrumentación de Negocios Jurídicos y Contratos. Después, en el año 2012 empecé mi experiencia en este Consejo Asesor de la Magistratura tratando de convertirme en juez. Al principio, durante mis primeros seis años venía con un récord del que me enorgullecía mucho, que era el haber estado ternado en el cien por ciento de los concursos en los que había participado. Esa racha se cortó el año pasado, en los concursos de la Cámara Civil y de la Cámara de Documentos, en los cuales no pude llegar a la terna. Estuve ternado cinco veces, siempre en el Fuero Civil y Comercial. Ahora, tengo la chance de entrar para una terna de Documentos y Locaciones, que va a ser mi primera vez; de hecho, es mi segundo concurso en el Fuero de Documentos y Locaciones. También integré tres listados de magistrados subrogantes para la Justicia Civil y Comercial, para el Juzgado Civil y Comercial número VII, para el Juzgado Civil y Comercial número V y también para el Juzgado Civil y Comercial número II. También rendí un concurso en la Cámara Federal de Tucumán, para camarista federal de Tucumán, en donde mi examen fue el segundo mejor, pero no tuve la suerte de quedar ternado, porque los antecedentes me llevaron un poquito más abajo en el orden de mérito. Y bueno, un poco más que eso, me gustan los deportes; me gusta la música; en mis tiempos libres soy un guitarrista frustrado, muy malo

por cierto, pero me divierto un poco con eso. Esa sería, en apretada síntesis, mi presentación. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la Consejera Malvina Seguí. **Dra. Seguí.** Lo mío es una consulta hipotética. Supongamos que usted es juez Civil y Comercial Común y llega a su despacho para resolver un pedido de quiebra de un consumidor sobreendeudado, ¿qué hace el doctor Fernando García Hamilton? **Dr. García Hamilton.** Bueno, el tema del consumidor sobreendeudado es un tema de mucha actualidad, si bien ya tiene algunos años de discusión y aunque algunos digan que el problema se solucionaría con una reforma legislativa o con una ley que regule la problemática del consumidor sobreendeudado, yo dudo que la discusión termine. Yo creo que la discusión va a continuar, porque realmente es un tema que tiene muchas aristas, complejo y verdaderamente apasionante, sobre el cual yo tengo una posición muy formada, muy tomada. En primer lugar, hay que decir que el consumidor sobreendeudado es una persona que ha llegado a un estado de sobreendeudamiento, es decir, que se ha endeudado por encima de sus posibilidades o capacidades de pago y no siempre lo ha hecho por culpa propia. Muchas veces la persona se endeuda para consumir, pero hay otras veces en las cuales se endeuda por razones de necesidad, de enfermedad o razones que pueden ser más atendibles que el consumo por el consumo mismo. Cuando este consumidor llega a esta situación de sobreendeudamiento y de cesación de pagos que le impiden hacer frente a sus obligaciones, ha sucedido y sigue sucediendo que por ahí consulta algún abogado y este profesional le aconseja solicitar su propia quiebra. Es decir, generalmente, se trata de pedidos de quiebra directa efectuados por el propio deudor, en este caso el consumidor sobreendeudado. La doctrina acá se ha dividido entre los que consideran que hay que admitir el pedido de quiebra sin más, siempre y cuando el deudor cumpla con las condiciones que la Ley de Concursos y Quiebras exige para acceder a la solución falimentaria; y otros que dicen que no, que no hay que admitir estos pedidos de quiebra, porque son quiebras que ab initio, de entrada, de arranque, están condenadas al fracaso, porque muchas veces el propio consumidor sobreendeudado confiesa o declara no tener patrimonio, no tener activos o tener como único activo un salario que muchas veces es bajo. Entonces, acá es donde empieza el problema y algunos dicen: “¿Qué hacemos? ¿Le reconocemos el derecho de solicitar su propia quiebra como a cualquier ciudadano, como a cualquier empresa, que es algo que la Ley de Concursos y Quiebras ni


Dra. MARIA SOFIA NACUZZI
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

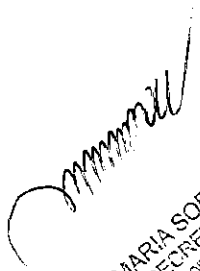
ninguna otra norma prohíbe?” En consecuencia, estaría amparado por el artículo 19 de la Constitución Nacional que dice que “Todo aquello que no está prohibido, en principio está permitido”. O bien le negamos esta posibilidad, porque sabemos que se trata de una quiebra que va a fracasar, que va a concluir por falta de activos y en la cual nadie va a cobrar; va a haber un dispendio jurisdiccional, va a haber un desgaste procesal, va a haber un síndico que va a trabajar y que probablemente tampoco va a cobrar. Entonces, ahí es donde se dividen las aguas entre los que consagran lo que se llama el derecho a quebrar – postura en la que se enrola la doctrina mayoritaria- hay muy buenos artículos, muy buena doctrina sobre este tema, encabezados por el doctor Héctor Alegría, que es de los que se pronuncia por esta posición mayoritaria que al no estar prohibido, debe facultarse a este consumidor, debe permitírsele la posibilidad de solicitar su propia quiebra y el juez debería declararlo, si es que cumple los requisitos. Hay otra postura más minoritaria, que considera que no hay que declarar esta quiebra de manera automática, sino hacer un análisis más pormenorizado de la situación. En esta tesis se enrolean autores como Miceli y Baracat, por ejemplo, este último con una posición muy novedosa. Él sostiene que hay que contemplar, como primera medida, si el deudor es deudor de buena fe o de mala fe; es decir, si ha llegado a una situación de sobreendeudamiento sabiendo que luego iba a acudir al remedio falimentario como solución a todos sus males, o si es una persona que ha llegado medio sin querer y forzado por las circunstancias –y, a veces, por circunstancias no felices- a este estado o situación. También hay una postura como intermedia según la cual hay que hacer un análisis de otro tipo de circunstancias, no solo de la buena o mala fe, sino de las circunstancias que llevaron a ese deudor a estar en la situación en la que se encuentra. Más o menos, así resumidas las posiciones y redondeando lo que me pregunta usted, doctora, yo me enrolo en la posición intermedia. Yo considero que el juez concursal en este caso no deber ser un autómatas que verifique, simplemente, que hay ciertos recaudos cumplidos y esté obligado a abrir un procedimiento. Tampoco comparto la segunda posición, que dice que hay que negar este proceso por presumir que hay un uso abusivo o disfuncional del instituto de la quiebra. Me enrolo, le decía, en una tesis intermedia, en la cual creo que hay que merituar una serie de elementos. Hay un fallo muy interesante de la Cámara Civil y Comercial de Tucumán, de la Sala III, “González, Mauricio”, por voto dividido. Se trataba de un oficial

de policía que en el momento de solicitar su quiebra tenía un salario de \$ 11.000 y su pasivo era de alrededor de \$ 300.000. Este señor se presenta, solicita su propia quiebra, el caso llega a la Cámara y allí, por votación dividida, la mayoría decide declarar la quiebra, pero hay un voto en minoría muy interesante, del doctor Bejas, en donde este magistrado analiza que este señor González simplemente había declarado su estado de cesación de pagos, pero no lo había comprobado de ningún modo ni tampoco había comprobado una serie de elementos que mencionaba en su demanda, que tenían que ver con esto que les decía al principio. Este señor González alegaba que había llegado al estado de cesación de pagos porque había tenido que afrontar una situación delicada de salud de uno de sus hijos y en consecuencia había tenido que invertir en gastos médicos y sanatoriales, porque la cobertura de su obra social no era buena y una serie de detalles que nunca probó. Entonces, el doctor Bejas, fundado en el hecho de que este señor no había demostrado todos estos extremos de hecho, resolvió en ese voto en minoría denegar el pedido de quiebra y con los remanidos argumentos del uso disfuncional o abusivo de la quiebra, invocando, sobre todo, el artículo 10 del Código Civil y Comercial que veda o prohíbe el ejercicio abusivo de los derechos. Así que un poco concretando la respuesta, me enrolo en la tesis intermedia, que sería esta tesis del doctor Bejas, en la cual yo creo que hay que analizar ciertas circunstancias y razones antes de asumir una postura. **Dra. Seguí.** ¿Y qué analiza? Porque están cumplidas las condiciones para declararla a la quiebra. ¿Qué tendría por objeto ese análisis? **Dr. García Hamilton.** Yo analizaría, en primer lugar, si estamos ante una situación de uso abusivo de la quiebra, es decir, si es una persona que se ha colocado en situación de cesación de pago por propia voluntad para lograr la solución falimentaria y al cabo de un año ser rehabilitado y lanzado, de algún modo, al mercado con deuda cero; o bien si es una persona que se ha colocado en esa situación, no por su propia voluntad, sino forzado por ciertas circunstancias desfavorables de su vida. Eso en primer lugar. Y en segundo lugar, si surgiera de su petición o de las pruebas obrantes en la causa, su “buena mala fe”, como nos decía en su artículo el doctor Barcat. **Dra. Seguí.** Gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Cossio. **Dr. Cossio.** A mí me quedaron algunas cositas de la pregunta anterior, sobre todo porque la buena fe se presume; es medio complicado cuando está cumplido el presupuesto objetivo y cuando está cumplido el presupuesto subjetivo estamos ante un estado de


Dra. MARIA SOFIA VACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

cesación de pagos, no vamos a entrar a discutir eso, pero vamos a la pregunta que le voy a hacer yo. **Dr. García Hamilton.** Si me permite la interrupción, en principio, yo estoy de acuerdo con usted. Creo que la quiebra es un derecho, es una de las herramientas que tengo en mi caja de herramientas jurídicas, es una de las opciones que el ordenamiento jurídico me da, pero con lo que no estoy de acuerdo es cuando se abusa de esa herramienta o cuando se hace un uso disfuncional de la herramienta. Eso lo quiero aclarar. **Dr. Cossio.** Sí, está bien, son posiciones. Lo que pasa es que el abuso de la herramienta no surge de la mera petición. Las peticiones son muy formales, los recaudos del artículo 11 son muy formales, y entrar a analizar ahí si es que ha habido abuso de derecho es muy complicado, porque implicaría un juicio previo, donde tendría que litigar la parte con el juez. Lo saco de ese tema, usted tiene su posición. Me gustaría que me diga –ya que tiene tantos años de pasillo y que ha padecido las medidas para mejor proveer como actor, porque generalmente los abogados que tienen mucha calle reniegan de ese tipo de medidas, porque los perjudican- ya en el rol de juez, ¿qué cree usted sobre estas medidas del artículo 39? ¿Usted las tomaría o no? ¿En qué supuestos sí y en qué supuestos no? **Dr. García Hamilton.** Bueno, yo no soy de los que reniegan de las medidas para mejor proveer, yo las considero útiles. Lo que sí, uno tiene que tener mucho cuidado como magistrado; como usted bien decía recién, es no juzgar o no suplir la omisión o negligencia de la parte a través de la medida para mejor proveer, porque ahí es donde la medida se vuelve peligrosa. Pero decididamente, creo que las medidas para mejor proveer son muy útiles para el juez, para llegar a la verdad y a una solución justa. Sabemos que la verdad, si bien no está positivizada en el Derecho Procesal Argentino, hay autores que la vienen preconizando, la doctora Patricia Bermejo, que es una magistrada de La Plata a quien tuve el gusto de conocer y que me tocó de jurado dos veces en mis procesos acá en el Consejo de la Magistratura de Tucumán, es una de las que viene luchando hace tiempo por la incorporación del derecho a la verdad y del deber de decir verdad en los ordenamientos procesales. Y en esa búsqueda de la verdad la medida para mejor proveer, indudablemente, tiene una utilidad que es indiscutida, pero insisto: tenemos que ser muy cuidadoso –y cuando digo “tenemos” me pongo el saco de juez que todavía no tengo- para cuidarnos de no prejuzgar y no suplir la omisión o negligencia de las partes cuando ordenamos una medida de esta naturaleza. Esa es mi opinión. **Dr. Cossio.** Perfecto.

Muchísimas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el Consejero Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Yo le quería preguntar, plantearle un caso de un fideicomiso inmobiliario, en el caso de que los bienes fideicomitidos, por ejemplo cosas, causen un daño a un tercero. ¿Qué responsabilidad le puede caber al fiduciario de ese fideicomiso frente a los terceros? ¿Responde con el patrimonio fideicomitido o puede haber casos en que responda de manera personal con sus bienes? **Dr. García Hamilton.** Disculpe, doctor, me habrá visto hacer un gesto como de sorpresa mientras formulaba la pregunta, pero es porque a mí la figura del fideicomiso me encanta, me apasiona, la he estudiado mucho y es la primera vez que me preguntan algo vinculado con el fideicomiso, así que por eso el gesto. Si me permite, le voy a contar cómo es mi relación con el fideicomiso, porque es bastante particular. Cuando era un joven abogado y no lograba tener la clientela que deseaba en cuanto a cantidad y en cuanto a magnitud, decidí encarar el estudio de algunos temas que me parecía que eran desconocidos por la mayoría de los colegas o como inexplorados; y uno de los temas que elegí fue el del fideicomiso. Le estoy hablando del año 2007. Decidí profundizar el estudio de fideicomiso, porque me parecía una beta o un nicho que yo podía lograr explotar para tratar de conseguir alguna clientela que nunca es fácil para un abogado joven en una plaza donde hay tanta cantidad de abogados, como es Tucumán. Así comenzó mi relación con el fideicomiso. Me compré en aquella oportunidad un tratado sobre fideicomiso, empecé a leer, todavía lo tengo al tratado en mi biblioteca, es el Tratado de Fideicomiso de Kiper y Lisoprawski, que son dos de los autores que han tratado con más profundidad el tema del fideicomiso. Y no solo que me puse a leer y a estudiar, sino que tuve la desfachatez de organizar un par de seminarios sobre fideicomisos. Uno de ellos, sobre fideicomisos inmobiliarios; y no me quedé ahí, sino que tuve la doble desfachatez de invitar a uno de los especialistas más renombrados que tiene el país sobre fideicomisos, que es el doctor Mario Carregal, que también tiene varios libros sobre fideicomiso. Para quienes no lo conocen es uno de los más grandes especialistas sobre fideicomisos que tiene la Nación y, además, es socio del estudio más grande de Argentina y Latinoamérica, que es el estudio Marval, O'Farrel & Mairal. El doctor ya está retirado, yo me mantengo en contacto con él, tengo la suerte de tener una excelente relación y diálogo con él, y ha venido dos veces a Tucumán a disertar conmigo, por supuesto que el que disertaba era él, yo lo acompañaba un poco y yo aprendí mucho


Dra. MARIA SOFIA MARVAL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

de él. Tengo muchas anécdotas y mucho afecto por la figura del fideicomiso por esto que le estoy contando y por otros motivos que también voy a intentar contarles, si me disculpan, de la manera más sintética posible. El doctor Carregal no solo es un gran especialista, estudioso y doctrinario respecto a la temática del fideicomiso, sino que también tiene mucha práctica y mucha casuística en esta cuestión. Él hizo el primer fideicomiso que se conoce en Argentina, en el año 1975 y hay una doble casualidad que él siempre me la refresca, me la trae a colación y que es la siguiente: el primer fideicomiso que hubo en Argentina se hizo en Tucumán, que lo hizo el Banco Comercial del Norte con el asesoramiento del doctor Mario Carregal. En ese momento el Banco Comercial del Norte quería comprar un inmueble en pleno centro de la Ciudad de Buenos Aires para montar las oficinas centrales del Banco, pero por una cuestión de normativa del Banco Central no podía hacerlo, porque si lo hacía inmovilizaba activos de una manera superior a lo que permitían las normativas de encaje del Banco Central de la República Argentina. Al doctor Carregal se le ocurrió en ese momento que apelando a la figura del fideicomiso se podía sortear el obstáculo. En ese momento, año 1975, no teníamos Ley de Fideicomiso y, por supuesto, no teníamos nuevo Código Civil y Comercial, y el Código Civil de Vélez Sarsfield tenía simplemente una norma, que era el artículo 2.662, que contemplaba lo que era el dominio fiduciario, que era un dominio revocable, temporal, pero que poca gente sabía de qué hablaba ese artículo. Bueno, Carregal se puso a estudiar, a investigar, y así concretó el primer fideicomiso en Tucumán. ¿Por qué le decía “doble coincidencia”? Porque él siempre me dice: “El primer fideicomiso fue en tu tierra, que es Tucumán, y además fue el año de tu nacimiento, 1975”; él siempre lo dice con una sonrisa. Bueno, así empecé con el fideicomiso, di estas dos disertaciones y luego tuve la suerte en la vida de poder tener alguna experiencia profesional en materia de fideicomiso. Pero no lo canso más con esto y voy a lo que usted me pregunta. El principio general en materia de responsabilidad del fiduciario estaba dado en la vieja Ley de Fideicomiso, en la 24.441, en el artículo 16, que decía que los bienes personales del fiduciario no responden por las obligaciones contraídas durante la ejecución del fideicomiso; ese era el principio general. Se discutió un poco qué debía considerarse “obligaciones contraídas durante la ejecución del fideicomiso”. La opinión mayoritaria era que las obligaciones contraídas durante la ejecución del fideicomiso eran aquellas que tenían estricta relación con el objeto para el

cual ese fideicomiso había sido constituido. Es decir, si pensamos en un fideicomiso inmobiliario, que se constituye para construir un edificio, supongamos, eran obligaciones contraídas durante la ejecución del fideicomiso todas aquellas que surgían de contratos necesarios para construir el edificio. Por ejemplo: el arquitecto, el proyectista, el ingeniero civil que calculó la estructura, el sanitarista que trabajó en la obra, los obreros, etcétera. El artículo 14, completando lo que decía el artículo 16, establecía el principio de la separación de patrimonios, que es un poco la gran novedad del fideicomiso. Digamos, antes de la existencia del fideicomiso, una sola persona no podía ser titular de más de un patrimonio. A partir de la Ley de Fideicomiso, una misma persona puede ser titular de más de un patrimonio, porque tiene su patrimonio personal y porque, además, puede ser titular de patrimonios fideicomitados. Entonces, consagrado el principio de la separación de patrimonio en el artículo 14, a continuación el artículo 14 decía que en los casos del artículo 1113 del viejo Código Civil de Vélez Sarsfield —que son los casos por los que usted me está preguntando, doctor, que son los daños causados por la cosa— decía “el vicio o el riesgo de la cosa”, el fiduciario respondía solo con el patrimonio fideicomitado salvo que hubiera sido negligente en asegurarse. Por ejemplo, si no hubiera contratado un seguro, teniendo la obligación de hacerlo, en ese caso sí podía comprometer su patrimonio personal. La sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación no ha modificado mucho las cosas en materia de fideicomiso, todo sigue más o menos igual. Le diría que la principal modificación que hay es que hoy se permite que el fiduciario pueda ocupar el rol de beneficiario y fideicomisario, cosa que con la 24.441 no estaba permitido, pero en lo demás poco ha cambiado la situación en cuanto a la regulación del fideicomiso. Hoy tenemos el artículo 1685 del Código Civil y Comercial que dice más o menos lo mismo que decía el 16 y el 14 de la Ley de Fideicomiso, con mejor redacción, porque hoy dice que “el fiduciario va a responder con su patrimonio personal si no se aseguró razonablemente o si el monto o los riesgos cubiertos por ese seguro no son razonables”, con lo cual la situación ha cambiado poco, pero yo le diría que está más clara. **Dr. Padilla.** ¿Entonces, en el caso de que no se asegure respondería? **Dr. García Hamilton.** Podría responder, más allá del patrimonio fideicomitado, con los bienes propios —en tanto y en cuanto el patrimonio fideicomitado no alcanzara— si no fue lo suficientemente diligente a la hora de contratar un seguro. Es decir, si contrata un seguro que no cubre


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor a la Magistratura

razonablemente los riesgos y los montos que se supone que debe cubrir en este tipo de situaciones. **Dr. Padilla.** De acuerdo. Gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Albarracín. **Leg. Albarracín.** Doctor, mi pregunta apunta a la materia concursal y es para que me dé su consideración sobre la tercera vía, esta nueva oportunidad que los jueces están otorgando vía jurisprudencial para evitar la declaración de quiebra. **Dr. García Hamilton.** El tema de la tercera vía tiene relación con la pregunta que me hicieron al principio y con ese breve intercambio de opiniones que tuvimos con el doctor Cossio, porque tiene íntima relación con la cuestión de las facultades más amplias o más acotadas del juez concursal a la hora de homologar un acuerdo preventivo. De nuevo, tenemos dos posiciones muy marcadas y ahora hay una tercera, que es esta que usted llama la tercera vía. La situación es la siguiente: algunos opinan que cuando el deudor concursado obtuvo la mayoría que la ley exige para tener por aprobado el acuerdo preventivo, el juez debe necesariamente homologar el acuerdo preventivo y no puede rechazar ese pedido de homologación. Algún doctrinario, de manera muy gráfica y por supuesto opositor a esta primera tesis, ha dicho que el rol del juez en este caso se limita a ser un cuentaporotos, porque lo que hace de algún modo es verificar que las mayorías estén reunidas, la doble mayoría que la Ley Concursal nos exige, porque como sabemos nos exige mayoría de personas, o sea de cantidad de acreedores, pero a la vez también mayoría de monto de créditos, porque la Ley Concursal dice que para ser homologada la propuesta de acuerdo preventivo debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los acreedores que, además, represente las dos terceras partes del capital verificado. Entonces, esta primera postura dice que si aparecen reunidas esas mayorías, el juez necesariamente debe homologar. En la vereda de enfrente tenemos otra posición que basándose, sobre todo en el artículo 52 inciso 5) de la Ley de Concursos, dice: “No, el juez no siempre está obligado a homologar, porque si el juez detecta que hay una propuesta que pese a haber sido aprobada por las mayorías legales es abusiva, fraudulenta o desproporcionada, el juez podría rechazar la homologación”. Y acá nos preguntamos: “Pero si rechaza la homologación, ¿qué debe hacer?”, porque según la Ley de Concursos, si como juez concursal rechazo la homologación, estoy obligado a decretar la quiebra y la solución parece muy extrema si yo tengo una propuesta que ya reúne las mayorías legales. Ahí es donde aparece esta tercera posición, que se llama la tercera vía concursal, según la cual

el juez tendría una tercera opción entre homologar y no homologar, que sería mandar a mejorar o reformular esa propuesta que considera abusiva o fraudulenta. Hay ejemplos en la jurisprudencia muy buenos. Hay un caso que a mí me gusta mucho, que es el caso “Línea Vanguard SA”, que es muy conocido, de la Cámara Nacional Comercial, que es un caso que muestra muy claro esto que acabo de explicar, que espero que se haya entendido. Línea Vanguard SA era una empresa que se dedicaba a soluciones tecnológicas, que se presenta en concurso preventivo y obtiene las mayorías legales a una propuesta que consistía en pagar el 40% de los créditos que debía con un plazo de gracia de cinco años y en 20 cuotas anuales a partir de ese plazo de gracias. Es decir, se pagaba sin interés el 40% del crédito histórico en 25 años, cinco de gracia más veinte de pago. En ese caso, que fue un caso de la Cámara Nacional Comercial, el juez rechazó la homologación y mandó a reformular y a mejorar esa propuesta. El segundo caso –que es parecido aunque no tan evidente y que es de Mendoza- es el caso “Pedro López e Hijos SA”. En ambos casos se ve muy clarito la utilidad de esta tercera vía y creo que usted, doctor, cuando pregunta dice “esto que es nuevo”, en realidad no es tan nuevo, pero sí es nuevo en Tucumán, porque aquí no se usaba mucho y le diría que se está usando desde el año 2017, 2018 para acá, que hay unos fallos interesantes en Tucumán que han admitido la tercera vía. Personalmente, me adhiero a esa posición. Estoy de acuerdo con la tercera vía en caso de propuesta abusiva o fraudulenta. **Dra. Rodríguez Campos.** Le consulto, doctor, en la respuesta práctica, corta, en la cual me deje su opinión personal, que no se explaye en lo que puede decir la doctrina o los demás autores, sino que quiero que me cuente qué opina el doctor Fernando García Hamilton ¿cómo se ejerce la magistratura con perspectiva de género? **Dr. García Hamilton.** Es buena la pregunta. Bueno, creo que necesariamente –y además esto está legislado- ahora tenemos la “Ley Micaela” que obliga a todos los poderes del Estado, si bien la ley es nacional y se refiere al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, también invita a las provincias y municipios a adherir. Y creo que es ineludible. La perspectiva de género está presente y hay que adoptarla. La pregunta era ¿cómo se ejerce? Yo creo que el juez tiene que ser consciente de las diferencias que se han generado a lo largo de la historia por motivo de género y tiene que tratar de minimizar ese impacto, tiene que tratar de que las diferencias sean más aparentes que reales, que es como debió ser siempre, considero. No debería hacer falta una ley para


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

entender esto, pero parece que no ha sido tan fácil de entender y nos ha llevado mucho tiempo para entender. Sigue habiendo violencia, discriminación, femicidios y una serie de cosas que a muchos nos parece incomprensibles, pero que siguen sucediendo. Entonces, claramente, el magistrado debe ser consciente de esta problemática y la debe minimizar, sin lugar a dudas. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, le pregunto más allá de los casos de violencia de género; le pregunto en el actuar diario del magistrado, en acciones concretas, ¿cómo el magistrado demuestra su conducta en ejercicio de su función con una perspectiva de género? **Dr. García Hamilton.** De múltiples maneras: de la manera en que estructura su juzgado, de la manera en que prioriza al más capaz, independientemente de su sexo, sin pensar si la mujer va a quedar embarazada y se va a tomar la licencia. Digamos, en su accionar cotidiano y diario con el justiciable, con el personal del juzgado, con los abogados, con las partes. Me parece que esto que decía, que el juez debe minimizar eso y debe tener en cuenta lo que la realidad manda, que es que todos somos iguales y no debe haber diferencias ni discriminaciones de ningún tipo. Y yo no me refería solo a la violencia, me refería a todo los tipos de discriminación que hay. La ley habla de discriminación económica, de discriminación psicológica, de discriminación sexual, de violencia física, digamos que son múltiples las maneras de ejercer o plasmar la perspectiva de género en la función del magistrado cotidianamente. **Dra. Rodríguez Campos.** Por mí, ampliamente contestada, doctor. Lo saludo en nombre de todos los consejeros. Muy buenas tardes y muchas gracias. **Dr. García Hamilton.** Gracias a ustedes por la paciencia. Muy agradecido. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Fernando García Hamilton. **Doctor Carlos Raúl Rivas. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Carlos R. Rivas. **Dra. Rodríguez Campos.** Lo saludo en nombre de los consejeros, doctor. **Dr. Rivas.** Buenas tardes a todos. **Dra. Rodríguez Campos.** Le tengo que consultar si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dr. Rivas.** Sí, estoy solo. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir, doctor, que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire exclusivamente hacia la pantalla. También, le vamos a pedir que no repita las preguntas en voz alta y le vamos a contar que esta entrevista comienza con su presentación y luego sigue con las preguntas de los consejeros. Así que habiéndole dado la bienvenida, doctor, lo dejo que se presente. Este es el momento en el que usted nos cuenta todo aquello que le parezca relevante traer

a este concurso. Así que lo escuchamos. **Dr. Rivas.** Nuevamente, buenas tardes a todos. Es mi tercer Zoom, así que no quiero ser muy repetitivo. Mi nombre es Carlos Raúl Rivas. En lo personal, estoy casado con Gabriela Marín, que también es abogada; tengo dos hijas: Guillermina, de 11 años y Juliana, de 8. En mi faz profesional, estoy recibido de abogado desde el año 1996; desde entonces ejerzo la profesión en forma permanente, en forma libre, donde la mayor parte de mi trabajo lo dedico al Fuero Civil y Comercial como al de Documentos y Locaciones. También, ya desde el año 2009 ejerzo la docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán, en la cátedra de Concursos y Quiebras. Desde entonces soy Jefe de Trabajos Prácticos. La verdad es que la docencia es algo que me gusta bastante. Y bueno, ahora, en este nuevo desafío de concursar por la magistratura, que mi esposa y mis dos hijas me acompañan y apoyan mucho. Esa es mi presentación a grandes rasgos y me quedo a disposición de las preguntas que me quieran hacer. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. **Dra. Seguí.** Mi pregunta es un supuesto hipotético: usted mañana es juez Civil Comercial Común y llega a su despacho un autopedido de quiebra de un deudor o de un consumidor sobreendeudado. ¿Qué hace el doctor Rivas en ese momento? ¿O qué piensa respecto de las distintas posiciones que hay? ¿Hay herramientas en la Ley de Quiebras o no? ¿Qué hace? **Dr. Rivas.** Bueno, la Ley de Concursos y Quiebras es clara cuando el deudor pide su quiebra directa, el hecho de confesar su estado de cesación de pagos ya es suficiente para que el juez resuelva la declaratoria de la quiebra. Obviamente, ese pedido tiene algunos mínimos requisitos formales. A veces, les digo a mis alumnos en la Facultad que no es que van a escribir en una servilleta de papel o en cualquier hoja y va a pedir su propia quiebra. Hay algunos requisitos elementales que exige el artículo 11 de la Ley n° 24.522, que mínimamente deberían estar cumplidos. Más allá de que, reitero, en la parte de la quiebra la Ley no es tan exigente como para el concurso preventivo y autoriza —en realidad ordena— al juez a que decrete la declaración de la quiebra. Acá, en Tucumán —y tal vez haciéndose eco de alguna corriente a nivel de la República Argentina— en algún momento los jueces civiles y comerciales no estaban de acuerdo en la declaratoria de quiebra de estos deudores sobreendeudados. El fundamento central de ellos era que entendían que había como un abuso del derecho; creo que ese era el eje central de ellos. ¿Por qué?, porque advertían que estos consumidores habían sido extremadamente


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

negligentes o hasta en algunos casos hablaban de alguna especie de dolo en su situación de insolvencia y esta corriente, que en algún momento estuvo en boga, planteaba que era permitir un abuso del derecho con todos los perjuicios que, entendían, esto traía al sistema judicial. Obligaban a un desgaste por parte del juzgado, obligaban a la intervención de un síndico que sabía que sus honorarios difícilmente los iba a poder cobrar o por lo menos en su mayor proporción, y como que se le abría la puerta a este deudor irresponsable para evitarse el pago de sus deudas y quedar en una situación de solvencia, nuevamente. A través de algunos recursos, ya hace algún tiempo, la Cámara se expidió al respecto y entendió, básicamente, que cumplidos los requisitos de la Ley n° 24.522, el juez debía declarar la quiebra del deudor, hacer algunas disquisiciones sobre si había un abuso del derecho o no o si había un desgaste jurisdiccional excesivo, innecesario e injustificado; entendía que excedían las facultades que la ley les daba a los magistrados. En consecuencia, desde hace ya algunos años, ya el criterio unificado de los juzgados –que entiendo que es correcto- dispone la declaración de la quiebra. En mi caso concreto, si fuera el magistrado que estuviera a cargo, obviamente –reitero- evaluaría que ese pedido de quiebra tenga las formalidades mínimas, más allá de toda la flexibilidad que nos trae la Ley n° 24.522 cuando el deudor confiesa su estado de cesación de pago, pero dictaría la resolución declarativa de quiebra. Por supuesto, hay toda una serie de planteos que creo que ya corresponde al legislador. Entiendo que hay algún proyecto de ley dando vueltas en el Congreso de la Nación en el sentido de que tal vez haya que enmarcar a este tipo de deudores sobreendeudados o la quiebra del consumidor en algún régimen más específico y, tal vez, cuidando estos detalles que marcamos. Ahí hay un detalle que me quedaba pendiente, que es el tema de la mala fe del deudor que se presenta en quiebra. Esa es una cuestión que la Ley de Quiebras ya lo resuelve: cuando hay una clausura por falta de activos hay una presunción de fraude y obviamente se giran las actuaciones a la Justicia Penal. Pero volviendo al eje central, como les digo, creo que a futuro seguramente el Congreso debería dictar una ley que enmarca esta situación del deudor sobreendeudado, de la quiebra del consumidor, buscando que sea menor el desgaste tanto del juzgado interviniente como de todos los funcionarios que intervienen en el mismo. Así que bueno, concluyendo su pregunta, si ese fuera el caso, dictaría la sentencia de declaración de quiebra de ese deudor. **Dra. Seguí.** Muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.**

Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Me gustaría saber, doctor, qué opinión tiene usted con respecto a las medidas para mejor proveer previstas en el artículo 39. En caso de acceder a la magistratura, ¿usted es proclive a utilizar esta herramienta o cree que no porque altera el equilibrio entre las partes? ¿Cuál es su opinión sobre este tema? **Dr. Rivas.** Bueno, el artículo 39 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán es claro: es una facultad del juez, tiene sus límites lógicos en no suplir la negligencia de las partes ni violar la igualdad entre las partes, pero entiendo que el juez, obviamente en forma responsable, puede y debe ejercer esa facultad. ¿A qué fin, cuál es el objetivo? Conocer la verdad objetiva, la verdad material. Casualmente, los otros días estaba leyendo el proyecto de nuevo Código Procesal Civil y Comercial que están en la Legislatura desde el año pasado, y se nota cuál es ese paradigma al que se apunta: que haya un rol más activo del juez, ¿dirigido a dónde?, a buscar sentencias que no sean solo sentencias legales, digamos, o sea, que cumplan o invoquen normas de Derecho, tal vez en forma demasiado formal, sino más a buscar sentencias justas. Entonces, el objetivo que debe tener el juez es conocer la verdad material, la verdad objetiva del caso que debe resolver. El juez tiene obligación de fallar, de resolver, el caso que tiene a sentencia y, si es necesario y estima que para llegar a esa verdad material debe tomar alguna medida de mejor proveer, creo que es lo que corresponde. Reitero: creo que las sentencias deben ser sentencias justas. Entonces, un ejercicio responsable de esa facultad del juez, lo acompaño totalmente. Siempre existiendo ese límite de no suplir la negligencia o de violentar la igualdad entre las partes; pero en esa tensión entre conocer la verdad material y tal vez tomar alguna medida de mejor proveer que a alguna parte no le resulte simpática porque crea que por algún defecto en la etapa de prueba o lo que fuera puede tener un resultado exitoso, me inclino – reitero – porque el juez puede ejercer esa facultad que la ley le prevé expresamente y llegar a la verdad material. **Dr. Cossio.** Muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Yo le quiero preguntar lo siguiente: en un juicio hipotético, ante una transacción en la cual no interviene el abogado que inició la demanda, usted tiene que regular honorarios, ¿qué opina sobre la base regulatoria? ¿Debe ser el monto de la demanda o debe ser el monto de la transacción? **Dr. Rivas.** Creo que la ley es clara: la base regulatoria según la ley n° 5480 es el monto de la transacción, es decir que es el valor económico que debe


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

conferírsele al proceso y que va a ser la base de la regulación de los honorarios. Muchas veces se ha prestado a abusos de determinados procesos de hacer demandas por sumas excesivas, con pactos de cuota litis que rozan lo antijurídico, por lo menos lo antiético, donde expresamente se pone que independientemente de si hay una transacción o de si el fallo es por otro monto, se va a respetar el monto de la demanda, bueno, es una cuestión que de ninguna manera puede tomarse en cuenta. Reitero, la ley es clara –y la acompaña la base regulatoria es el monto de la transacción. Por supuesto, si algún colega interpretara que no es el valor real del acuerdo o hay otra cosa, bueno, tendrá las herramientas y las vías procesales que correspondan para intentar poner al descubierto eso; pero lo real, el interés económico final de ese proceso judicial que en buena hora termina con una transacción, ese es el que debe tomarse para la base regulatoria. No sé si he respondido.

Dr. Padilla. De acuerdo, gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el Consejero Raúl Albarracín. **Leg. Albarracín.** Mi pregunta apunta a consultarle sobre su consideración sobre la tercera vía, esta oportunidad en materia concursal que el juez brinda al concursado a fin de evitar la declaración de quiebra. **Dr. Rivas.** El tema de la tercera vía es una construcción doctrinaria y acompañada por alguna jurisprudencia en el sentido de que los concursos preventivos tienen todas sus etapas informativas con la verificación de créditos, informe individual del síndico, la sentencia de verificación del artículo 36, informe general y, obviamente, después sigue con lo que se llama el período de exclusividad, donde el deudor negocia con sus acreedores haciéndole una o varias propuestas de acuerdo a los fines de que aprobados esos acuerdos, que se transformará en un concordato, logre superar su situación de insolvencia. Reunidas las mayorías que exige la Ley n° 24522 en su artículo 45, ese acuerdo queda en situación de homologación del juez. Inicialmente, en la ley 24522 entrada en vigencia en 1995, había algunos límites, por ejemplo, en la quita que podía hacerle a los créditos el deudor concursado; después desapareció. Hoy por hoy la propuesta que puede hacerle el deudor a sus acreedores es totalmente libre y, obviamente, respetando los límites de la moral, la buena costumbre, la ley, que no sean propuestas meramente voluntarias. Ahora bien, llegando a este acuerdo con las mayorías que exige la ley. Una pequeña referencia es la mayoría de acreedores verificados y declarados admisibles que representen las dos terceras partes del capital quirografario; las propuestas que sí o sí tienen que ser aprobadas son las de los acreedores

quiérogafarios. Bueno, ahora bien, el deudor puede haber logrado esas mayorías; hay un siguiente paso que es la homologación del juez concursal, que está enmarcado en el artículo 52 de la Ley n° 24522, donde le fija una serie de pautas al juez. Las primeras, obviamente, son de control, que efectivamente se hayan cumplido las mayorías; pueden haber habido impugnaciones que se resuelven en esa misma sentencia, pero primeramente hace un control formal el juez. Pero en el inciso 4) del artículo 52 de la Ley de Concursos y Quiebras existe una norma expresa que dice que el juez no puede homologar una propuesta abusiva o en fraude a la ley. Entonces, ¿qué puede ocurrirnos? Hay un deudor que ha transitado todo su concurso preventivo, ha hecho su o sus propuestas de acuerdo, y ha logrado las mayorías matemáticas, aritméticas, que nos da la ley. Sin embargo, el juez puede advertir que hay una propuesta abusiva o fraudulenta. Lo he visto en algún proceso judicial en el que he tomado parte, un concurso preventivo iniciado en el año 2000; por distintas vicisitudes el expediente se ha demorado. En el año 2015 el deudor hace una propuesta de pagar el 10% del capital de los créditos sin ningún tipo de actualización y logra las mayorías el deudor. Por supuesto, hay toda una serie de historias por atrás, créditos que evidentemente ya se habían cancelados y estas conformidades que forman la mayoría no eran reales. ¿Pero qué teníamos? Una cuestión evidente de un acuerdo que era, primeramente, abusivo, porque ni siquiera intereses de un capital que llevaba 15 años de espera se iban a pagar y se descubría que era fraudulenta -como le digo- porque ya se habían cancelado los créditos, en realidad, y esas conformidades eran ficticias. Bueno, al advertir el juez que puede haber una propuesta abusiva o fraudulenta, lo que debería hacer según la letra fría de la Ley n° 24522, es no homologar el acuerdo y declarar la quiebra, salvo de aquellos sujetos que fueran pasibles del salvataje del artículo 48. Obviamente, es una sanción fuerte; la declaración de quiebra es lo peor que le puede pasar a un deudor. Entonces, ¿qué es lo que ha surgido? Esta propuesta doctrinaria, esta corriente jurisprudencial de decir: "Bueno, en principio tengo dos vías: u homologo el acuerdo disimulando que es abusivo, fraudulento, o le declaro la quiebra al deudor o lo mando al proceso de salvataje del artículo 48". ¿Qué es lo que se propone a través de esta tercera vía de la doctrina, que ha tomado intervención la jurisprudencia? Bueno, veamos un tercer camino, que no nos lleve tanto hacia la injusticia, la ilegalidad de homologar un acuerdo fraudulento o abusivo, pero tampoco nos vayamos al otro extremo de declararle


Dra. MARÍA SOFÍA NACUZZI
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

la quiebra a un deudor que, por lo menos en lo formal, ha logrado la aceptación de sus acreedores, porque a lo mejor le hacemos más daño a los acreedores en la declaración de quiebra que, tal vez, homologar el concurso. Y es así que se ha abierto lo que se llama la tercera vía, o sea, el juez le propone o le indica al deudor que cambie, que mejore, que adapte esa propuesta. Es así que le abre un nuevo período de posibilidades para obtener las conformidades al deudor y de hacer nuevas propuestas y de esa manera superar ese obstáculo, el criterio insalvable de una propuesta abusiva o fraudulenta, evitar la declaración de quiebra, y lograr que ese concurso pase a su segunda etapa, que es la etapa de cumplimiento; y si todo sigue bien, se logre superar la situación de insolvencia y sus acreedores puedan cobrar lo que han acordado con sus deudas. No sé si he respondido.

Leg. Albarracín. Sí, muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, ¿tiene alguna información respecto del estado actual del juzgado? **Dr. Rivas.** He consultado y

he podido ver algunos datos de una auditoría que se hizo a fines de octubre del año 2019, que seguramente están algo desactualizados. **Dra. Rodríguez Campos.** Y ha habido

muchos cambios en el medio en todo el Poder Judicial, como la digitalización. En realidad, la pregunta apuntaba a que si usted, personalmente, cambiaría algo que advierte

que le parece importante. **Dr. Rivas.** Por eso comentaba lo de esta auditoría, hablaba que

había diecisiete empleados, recién asumía la doctora Cristina Hurtado como subrogante; aparte de ella había diecisiete personas formando el personal, creo que eso no ha variado

mucho. Había tres secretarios, dos secretarios civiles que tenían turno matutino y vespertino, y tenían un secretario concursal. Había dos prosecretarios, dos relatores –

también con cargo de prosecretario- y bueno, el resto del personal entre ayudantes, encargados y una ordenanza. Esa auditoría resaltaba que estaba vacante un cargo de

relator. Lo que marcaba la auditoría es que uno de los temas que tenía ese juzgado era que había habido mucho personal nuevo, recién nombrado en ese lugar y había algunos

desfasajes, obviamente la situación de un juzgado acéfalo produce esas situaciones de atraso, más allá de que los jueces subrogantes, que se reúnen cada 15 días, venían

cumpliendo con sus funciones en cuanto al cupo de sentencias definitivas que tenían adjudicadas, pero ya tenía un atraso. Lo que sí remarcaba la auditoría es que se notaba

que los funcionarios cumplían con sus tareas de control y que el personal tenía muy buena predisposición para aprender y para desarrollar sus tareas. A nivel personal, lo que he

visto desde fines de octubre, que asumió la doctora Hurtado, hasta el día de hoy, inicialmente se notaba ese atraso, esa demora, esas complicaciones que tienen a veces los pobres empleados cuando recién empiezan a trabajar, que no entienden, y que uno les habla con el lenguaje de abogado, con poca paciencia o a las apuradas; pero sí he visto esa predisposición en su momento; y he visto que se ha ido adaptando y mejorando. Realmente, hoy no tengo el detalle en cuanto a cuestiones muy específicas, pero veo que ha mejorado su funcionamiento. Creo que en cualquier juzgado uno tiene que respetar las cosas que están bien hechas y que se están desarrollando bien; hay que acompañar esos procesos de adaptación que tienen los empleados, los funcionarios, y siempre hay que buscar una distribución equitativa de las tareas, que todos tengan responsabilidades, y un detalle que siempre yo he tenido presente es que todos los empleados sepan realizar las tareas de los demás. Si bien, inicialmente uno puede distribuir de manera equitativa determinadas funciones, de acuerdo a las funciones, a las capacidades de cada uno, es importante que los empleados sepan realizar las tareas de los demás. Ahora, por el tema de la pandemia, el tema de la atención virtual y del trabajo virtual por parte de los funcionarios y de los empleados creo que es un gran desafío. Lo bueno es que hay mucha gente joven. Creo que saben mucho más de tecnología que yo y no les cuesta tanto la adaptación, más allá de que el sistema SAE y todo lo que se viene haciendo desde el 16 de marzo hasta el día de hoy la verdad es que ha sido muy claro. Aprovecho para felicitar a la Corte, a las oficinas, a todos los funcionarios, porque la verdad es que han tomado este desafío y lo van superando con excelente gestión. Creo que a nosotros, los medianamente más viejitos, nos ha sido fácil y nos hemos adaptado. Contestando la pregunta, la cuestión de trabajar virtualmente no debe ser una cuestión de relajamiento; creo que hay que distribuir equitativamente las tareas; hay que ser respetuosos del trabajo, de los horarios, de las necesidades. Los otros días he escuchado una entrevista del Fuero Laboral y hablaban de la aprobación de estas leyes en cuanto al derecho a la desconexión, etcétera. Pero, bueno, en definitiva, creo que ante este nuevo desafío que significa la situación de pandemia que en la actualidad nos obliga a trabajar virtualmente, la capacidad del juez va a ser saber ordenar, que no se resienta la actividad, del juzgado, utilizar bien las herramientas que nos brinda la tecnología, que están ya disponibles, que ya estamos pasando esta etapa de preparación y de conocimiento; yo creo que ya estamos


Dra. MARIA SOFIA NASCILI
SECRETARIA
CONSEJO ASISTENCIAL DE JUSTICIA

en la etapa de desarrollo pleno, con todos los detalles que puede haber para pulir, pero trabajaría en eso: en que todos los empleados y funcionarios cumplan adecuadamente sus tareas. Siempre podrá haber algún ajuste, algo para hacer; siempre podrá haber una razón, una licencia, alguien con alguna enfermedad o lo que sea, pero, bueno, que no se resienta el trabajo del juzgado, ya sea en forma presencial o en forma virtual. El andamiaje de cualquier oficina judicial, obviamente, necesita, previamente, conocer cuál es el recurso humano que uno dispone, la capacidad para ordenarlo, para hacerlo sentir útil, para sacar lo mejor de ello y tener un juzgado en pleno y buen funcionamiento. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctor. Buenas tardes. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Carlos R. Rivas. **Doctor Sergio Eusebio Holgado. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Sergio E. Holgado. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor. Lo saludo en nombre del Consejo. Doctor, le tengo que preguntar si se encuentra solo en el lugar donde está realizando la entrevista. **Dr. Holgado.** Sí, estoy con un iPad. Si quiere le muestro la habitación, está con la puerta cerrada. **Dra. Rodríguez Campos.** No hay problema, nos vale su palabra. Doctor, le voy a recomendar, también, que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire exclusivamente la pantalla, no mire hacia los costados. Le tengo que pedir que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que pida que se la reformulen. Esta entrevista comienza con su presentación. Usted se va a presentar ante los consejeros y continúa con las preguntas de ellos. Tiene la palabra para que nos cuente todo aquello que le parezca importante traer a esta entrevista. **Dr. Holgado.** Mi nombre es Sergio Eusebio Holgado. Tengo 58 años, estoy casado, tengo dos hijos. Me vengo presentando a varias entrevistas, ya he salido ternado en un par de oportunidades. He salido nueve veces cuarto y, bueno, ahora me vuelvo a presentar con la idea, porque realmente quiero entrar al Poder Judicial; creo que puedo ser útil en el Poder Judicial. He hecho una carrera, tengo casi 32 años de ejercicio ininterrumpido de profesión, y me parece que desde hace un tiempo tengo para ofrecer mucho, desde otro lado: desde el lado de adentro, desde el lado de la Justicia, con una visión de alguien que ha ejercido la profesión, que ha ejercido la docencia, porque estoy también hace más de 25 años en la docencia universitaria. Y me parece que hace falta, también, alguien con meridiana experiencia, porque puede haber gente más o menos sabia, pero también hay cosas que nos da el paso de los años, y tal vez una mirada que puede ser útil y creo que la

puedo dar. Por eso vengo a presentarme. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.** Buenas tardes, doctor. Supongamos que usted ya es juez y un consumidor sobreendeudado ha pedido su propia quiebra, se han cumplido los requisitos y ese asunto llega a su despacho para resolver. ¿Qué haría el doctor Holgado con eso? ¿Encuentra que hay herramientas en la ley o no las hay? **Dr. Holgado.** Estoy convencido de que sí se puede presentar la quiebra del consumidor, y ahí habría que ver cómo es el pedido de quiebra. Me adelanto en hablar de quiebra porque he cometido el error de no preguntarle específicamente si se refería a quiebra o me hablaba de un concurso previo. **Dra. Seguí.** De quiebra, doctor. **Dr. Holgado.** Estoy convencido de que sí se puede abrir la quiebra, que la persona humana que presenta una quiebra, y en su carácter de consumidor, tiene que tener la herramienta jurídica para poder reivindicarse a la vida pública, económica, y no necesariamente tiene que estar *sine die* con la espada Damocles de saber cuándo lo embargan, no lo embargan; con esa inseguridad, porque lo que produce la quiebra –en mi humilde experiencia– en el 99 % de los casos es esa sensación de inseguridad que vive la persona, y en este caso el consumidor que no sabe hasta qué punto tiene herramientas, que le puede dar la propia Ley de Defensa del Consumidor o el mismo Código Civil y Comercial Común. Me parece que la negación y el ofrecerle alternativas diferentes no está en manos del juez que vaya a resolver, sino que está en manos del profesional que lo vaya a asesorar. El juez tiene que ver que se cumplan los requisitos legales, y no debe ser un asesor legal, sino que tiene que resolver sobre la materia que le traen a resolución; no asesoramiento. Ciertamente, mi situación sería distinta si lo que yo estoy concursando sería, por ejemplo, una defensoría. Lo que usted me ha preguntado es, básicamente, cómo actuaría como juez. Como juez haría lo que le acabo de decir. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas tardes, doctor. Recientemente se han sancionado leyes que han creado 8 cargo de juez Civil y Comercial; se ha creado la Oficina de Gestión Administrativa para el Fuero Civil; está en tratamiento el proyecto de reforma del Código Procesal Civil y Comercial. Me gustaría saber su opinión como abogado que tiene tanta experiencia en el litigio. ¿Cree que estas son herramientas suficientes?, ¿cree que se necesita algo más para llegar a ese objetivo de justicia eficiente y eficaz? **Dr. Holgado.** Le voy a dar una opinión personal. Yo creo que siempre, para llegar a una solución, hay que dar el primer paso. Yo estoy convencido de


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

que este primer paso es absolutamente positivo. Si va a ser suficiente o no, solamente el tiempo nos lo va a decir. Pero para llegar a algún destino hay que dar el primer paso. Me parece que el primer paso es muy positivo. A mí me gustaría que hubiera algunas modificaciones específicas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial. Por ejemplo, el instituto de la caducidad de instancia me gusta cómo está. Tal vez hay otras soluciones que a mi humilde parecer se acercan más a un concepto de justicia, como por ejemplo –como le digo- en el instituto de caducidad de la instancia. Valoro mucho la creación de la Oficina de Gestión porque esto que nosotros estamos teniendo hoy, que es esta entrevista virtual, por ejemplo, es la entrevista que –por supuesto con sus diferencias- se puede dar en las audiencias del Fuero Civil, y estoy convencido de que sí se pueden hacer audiencias en el Fuero Civil, y con muchos recaudos y seriedad, y cubriendo todos los requisitos para que no existan planteos de nulidad eventuales, porque los únicos planteos que me aparecen como susceptibles son que no se haya ejercido el derecho de defensa o de igualdad de parte, que creo que las herramientas que una oficina específica del Poder Judicial nos puede dar son las que nos dan seguridad en el tratamiento de este nuevo proceso y de esta nuevo orden que –en mi humilde entender- ha venido para quedarse. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, usted recién dijo que realmente quiere integrar la magistratura judicial, que a eso es lo que aspira. Yo le voy a hacer una pregunta muy personal: cuáles son sus motivaciones personales que lo llevan a esa meta y qué es lo que usted cree que puede aportar desde sus condiciones personales para mejorar el servicio de Justicia. **Dr. Holgado.** Le voy a contestar con toda sinceridad, y tenga usted por seguro que si tengo una característica, defecto o virtud es una absoluta coherencia. Lo que pienso lo digo, y así también actúo. No tengo reveses, no tengo otra cara: soy lo que se ve, digo lo que pienso y actúo en consecuencia. Realmente siento una necesidad interior de poder dar lo poco o mucho de mis conocimientos, lo poco o mucho de mi templanza, lo poco o mucho de mi experiencia, o cómo usted lo quiera llamar. Creo que estando en el Poder Judicial voy a dar –y discúlpeme, pero no quiero que parezca trillado ni dibujado, porque no es así- a la comunidad un poco más, y yo hasta acá me siento un deudor de la comunidad, porque yo he estudiado en la Universidad Nacional de Tucumán, yo he hecho posgrados en la Universidad Nacional de Tucumán, he logrado lo poco o mucho que tengo en 58 años de edad, casi gratis, y yo creo que –y a esto lo digo desde muy adentro- tengo

que devolver más de lo que estoy haciendo, a pesar de que hoy no me siento mal porque en mi profesión tengo una ética de conducta que creo que se conoce, porque creo que se conoce tanto en los juzgados como en la Cámara, y tal vez usted recuerde muchas situaciones en las que he llegado a la Corte. Yo no llego a la Corte con cualquier cosa. Cuando llego a la Corte llego con planteos serios; cuando llego a la Cámara llego con actitudes y planteos serios, y creo que esta seriedad que yo he demostrado en los años que tengo es bueno que la tenga alguien que va a ejercer la magistratura, en cualquier rubro que sea. Creo que realmente debo darle algo a la sociedad de lo que yo he recibido gratis.

Dra. Rodríguez Campos. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Sergio E. Holgado. **Doctor Pedro Esteban Yane Mana. Entrevista.** Ingresa a

la sala virtual de reunión el doctor Pedro E. Yane Mana. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor. Doctor, ¿se encuentra solo en el lugar donde está realizando la

entrevista? **Dr. Yane Mana.** Así es, me encuentro solo. **Dra. Rodríguez Campos.**

Doctor, también le voy a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire la pantalla, no mire hacia los costados y no repita en voz alta las preguntas. La entrevista va a comenzar con su presentación y continúa con la pregunta de los consejeros. Tiene la palabra la presentarse ante el Consejo, para contarnos aquello que le parezca importante.

Dr. Yane Mana. Soy Pedro Esteban Yane Mana. Tengo 54 años. Me recibí de abogado en noviembre de 1991, y en diciembre de ese año me recibí de escribano. También soy mediador. He ocupado algunos cargos en la función pública, como secretario de Hacienda y secretario de Gobierno de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en un período corto, de transición. También he ocupado cargos en instituciones intermedias de nuestra abogacía. He trabajado mucho por la abogacía organizada durante casi 12 años: desde el año 2000 al año 2004 en el Colegio de Abogados, y desde el año 2008 al año 2016 en la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. También he sido consejero por el estamento de los egresados en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán. Y ejerzo la profesión de manera ininterrumpida desde el año 1992 hasta la fecha. Estoy haciendo dos posgrados: una especialización en Derecho Procesal de las Ejecuciones y un MBA, que si Dios quiere los termino a los dos a fin de año; ya hace un año y medio, aproximadamente, que he comenzado con estos posgrados. En cuanto a mi vida personal, estuve casado siete años;


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

estoy divorciado y tengo una relación con mi mujer actual de más de diecisiete años; tengo tres hijas del primer matrimonio y la más chica del segundo matrimonio. Esos son básicamente los datos que quería que ustedes conozcan. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.** Buenas tardes, doctor. Supongamos que el doctor Yane Mana ya es juez y llega a su despacho un pedido de quiebra de un consumidor sobreendeudado; una autopedido de quiebra. ¿Qué hace el doctor Yane Mana?, ¿considera que tiene herramientas en la ley para resolverlo al asunto? **Dr. Yane Mana.** Yo considero que hay herramientas en la Ley n° 24522 para resolver esta situación, si bien hay una parte de la doctrina y también de la jurisprudencia que considera que se trataría de un dispendio jurisdiccional innecesario el tema del consumidor sobreendeudado que pide su quiebra. Yo entiendo que se debe resolver, se deben darle todas las posibilidades como lo manda la Ley de Concursos y Quiebras porque considerar el dispendio jurisdiccional de un proceso que inevitable concluiría, como es el caso del pequeño consumidor, por falta de activo, conforme al artículo 232 de la Ley de Concursos y Quiebras, no puede ser considerado apriorísticamente como innecesario porque ello significa no valorar el derecho que tiene ese peticionante, y que viene de la ley de la materia. Es decir que considerar los procesos concursales de los pequeños consumidores sobreendeudados como un dispendio jurisdiccional innecesario, por la forma y modo en que habrían de concluir, importa sin lugar a duda olvidar que provienen de una valoración legislativa que avala su existencia. En tal sentido, como juez, yo le daría absolutamente todas las posibilidades, resolvería en consecuencia; y eso sí, una vez resuelto, como eso acarrea una presunción de fraude, juntaría toda la documentación correspondiente y la elevaría a la Justicia Penal a los fines de que se investigue eventualmente si hubo o no hubo la comisión de algún ilícito. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Buenas tardes, doctor. Le quiero preguntar su opinión en el siguiente caso hipotético: en un juicio sobreviene una transacción y el abogado que inicia la demanda no interviene en ese acuerdo y usted tiene que regular honorarios. ¿Qué opina?, ¿qué base debería tomar: el monto de la demanda o el monto del acuerdo de la transacción? **Dr. Yane Mana.** Yo tomaría como base en este caso puntual el monto de la demanda porque no se pueden afectar los derechos del abogado que no participó por un motivo u otro. Creo que en ese caso no puede ser oponible al abogado la transacción en

sí porque podría vulnerar los derechos del mismo, y creo que en ese caso, sin lugar a dudas, tomaría en consideración el monto de la demanda. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas tardes, doctor. El Fuero Civil está sufriendo muchos cambios. Por un lado, tenemos la reciente sanción de una ley que crea el cargo de ocho jueces Civiles; tenemos una ley que crea la Ogacc para el Fuero Civil; está en estudio el proyecto de reforma del Código Procesal Civil. ¿Usted cree que con esas herramientas podemos llegar a una Justicia eficiente y eficaz, o cree por su experiencia que se necesita alguna otra cosa? **Dr. Yane Mana.** No tengo dudas de que son herramientas eficientes y que toda esta cuestión de la pandemia ha acelerado el uso de las herramientas virtuales también. Es decir que es necesario el uso de otros tipos de herramientas. Es necesario, a mi criterio, por un lado, la creación de los ocho juzgados; me parece razonable. La verdad es que celebro que se creen ocho juzgados más porque entiendo que ha aumentado sobremanera el nivel de litigiosidad, sobre todo en la parte de Familia y también en el Fuero Penal, que es una cuestión que no podemos tocar ahora. Pero en el Fuero Civil ha aumentado el nivel de litigiosidad. Creo que es necesaria la permanente capacitación y mayor cantidad de personal. Creo que es importante que se incorporen todas estas herramientas digitales. Creo que es importante, también, la inteligencia artificial en algunos tipos de procesos y en algunos aspectos de cada proceso. Por ejemplo, tengo entendido y he leído lo que hace poco hizo el juez de Reconquista, en el caso “Vicentín”, con la VNP, con la verificación no presencial. Entonces, podría ser la punta de un iceberg para que el proceso concursal, de alguna manera, también llegue a utilizar todas estas herramientas virtuales en gran parte del proceso. Me parece saludable, celebro lo que hizo este juez en el caso “Vicentín”, sobre todo por la situación de pandemia donde es muy difícil llegar a verificar por los traslados, por el volumen también de los acreedores que creo que son 2.700 acreedores. Entonces, todas estas herramientas necesariamente deben ser utilizadas. Nosotros tenemos la suerte de que vamos a tener, si Dios quiere, un nuevo Código Procesal. Sería importante, también, que en ese nuevo Código Procesal se incorporaran algunas herramientas digitales. El SAE ha tenido una amplia aceptación en los colegas. No quiero dejar de lado a aquellos colegas que no están de acuerdo, porque seguramente algunos no lo entienden así. Creo que es un sistema perfectible. Pero volviendo a su pregunta, estoy totalmente de acuerdo con la creación de


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

estos ocho juzgados. No tengo la estadística puntual para saber si necesitamos ocho o diez juzgados, pero creo que necesitamos más funcionarios, necesitamos más personal. Tenemos la capacidad edilicia. Esta Corte ha demostrado que está a la altura de las circunstancias en cuanto al avance de la Justicia en sí. El nuevo milenio, el nuevo siglo, impone una nueva administración de Justicia, una nueva Justicia más humana, una nueva Justicia en la que haya más inmediación, celeridad; donde haya concentración, donde los jueces, en alguna medida, tengan esa capacidad para ser gerenciadores, porque gerencian recursos no solo económicos sino también humanos. Es decir que creo que se podría *aggiornar* toda esta movida de fortificar a la Justicia Civil con la creación de los nuevos juzgados, con capacitación y con todas estas herramientas virtuales. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctor. Le agradezco la especial referencia que hizo al trabajo que viene realizando la Corte. **Dr. Yane Mana.** Lo dije con total honestidad. Estoy totalmente convencido, me asiste la firme convicción de que la Corte ha marcado un nuevo rumbo. Está siguiendo y acompañando todo este nuevo paradigma, estos cambios. Y, bueno, en la medida en que nosotros como operadores del derecho podamos acompañarlo, así va a ser. Muy buenas tardes y muchísimas gracias a todos ustedes. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Pedro E. Yane Mana. **Doctor Raúl Eugenio Martín Tejerizo. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Raúl E. M. Tejerizo. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor. Bienvenido a esta entrevista. Lo saludo en nombre del Consejo. Doctor, le pregunto si se encuentra solo en el lugar donde está realizando la entrevista. **Dr. Tejerizo.** Me encuentro solo. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire exclusivamente a la pantalla, no hacia los costados. Le vamos a pedir, también, que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta sino que pida que se la reformulen. Esta entrevista va a comenzar con su presentación y luego los consejeros le van a hacer las preguntas. Tiene la palabra, doctor, para que se presente ante este Consejo y nos cuente todo aquello que la parezca importante traer a esta entrevista. **Dr. Tejerizo.** Mi nombre es Raúl Eugenio Martín Tejerizo. Soy abogado, también soy ingeniero en sistema de información egresado de la Universidad Tecnológica Nacional. Tengo 24 años de ejercicio libre de la profesión de abogado. Mi padre fue abogado mucho tiempo, hasta el día de su fallecimiento, y me he dedicado al ejercicio de la profesión. También, soy

docente universitario, tanto en la Universidad Tecnológica Nacional donde enseñé una materia de ingeniería en sistema de información y enseñé legislación también. Soy docente de la Facultad de Ciencias Económicas, en la materia de Derecho Societario. Yo he considerado que en esta etapa de mi vida –ya tengo 49 años y 24 años de ejercicio profesional- ya me encuentro en condiciones de estar del otro lado del mostrador. Tengo intenciones de poner mi experiencia y capacidad al servicio de la Justicia. Así que me pongo a disposición del Consejo. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, nos acaba de decir que es ingeniero en sistemas de la información. No puedo evitar preguntarle sobre estos nuevos cambios que venimos haciendo desde la Corte, la digitalización de los procesos y el sistema SAE. ¿Qué opina? Le pido que lo vea desde la perspectiva de que es un sistema que se implementa en forma acelerada y abrupta a raíz de la pandemia y del necesario distanciamiento social que hoy nos provoca esta situación de emergencia por el COVID19. ¿Cuál es su opinión con respecto a esta nueva manera de litigar, a esta manera virtual? **Dr. Tejerizo.** Yo estoy muy contento con la digitalización. Me ha permitido, por ejemplo, que yo pueda controlar expedientes de Concepción en Monteros desde mi casa, que antes era una complicación para el ejercicio profesional ya que por diferentes vicisitudes teníamos que litigar en los tres centros judiciales; en los cuatro, sumando ahora al Centro Judicial del Este. La Corte había dado pasos para que esto se implemente de una manera paulatina, cuando justo estábamos empezando con dos juzgados Civiles, que es el fuero donde tengo la mayor actuación profesional. La pandemia nos cambió a todos en todo. Por ejemplo, como docente también me vi obligado a dar clases virtuales en las dos cátedras en las que estoy. Tuvimos que acelerar una estrategia para poder dar clases en forma virtual en este cuatrimestre, que nos fue bastante bien. Pero volviendo a lo que usted me pregunta, lo veo bastante positivo. Para mí era un sinsentido seguir cociendo expedientes, el soporte papel. Los problemas que hubo se fueron solucionando y se van superando paulatinamente. Puede haber problemas, pero se van solucionando. Yo soy bastante optimista en este tema. Lo único que veo, y que me parece que es un tema que no es menor, es que nos quedamos en la mitad de camino entre el expediente en soporte papel y en soporte digital, porque son expedientes mitad papel, mitad digitales, o la proporción que quieran. Entonces, para mí hay que dar el paso de digitalizar todo. Supongo que tendrá que ser un proceso gradual, con la colaboración de todos los


Dra. MARIA SOFIA NACUZZI
SECRETARIA
CONSEJO ASesor a la Magistratura

operadores, tanto de la gente del Poder Judicial como los abogados y las propias partes, para llegar a la digitalización. Eso es lo único que veo que puede dificultar el acceso a la Justicia: tener en parte un expediente en papel que no puedo ver y tener otro que sí, tal vez, lo pueda ver. Ese es el único problema central que estoy viendo. Pero también veo que se están digitalizando varios juzgados. Tal vez a los nuevos juzgados es muy fácil empezar. Pero mi perspectiva es positiva, tal vez por mi formación. En mi práctica profesional me ha facilitado bastante este expediente digital. Así que estoy muy contento y soy optimista. Para mí la gran crítica es esa: tener un expediente mitad soporte papel y mitad soporte digital. Pero soy muy optimista y en mi tarea profesional esto me ha facilitado bastante. También, he visto a colegas que han tenido bastantes problemas. Pero, bueno, este año ha sido un año atípico por donde se lo mire, y ha traído forzosamente, tal vez, varios cambios. El otro tema que no es menor, pero ya no es un problema solamente del Poder Judicial, es la infraestructura digital para que todos podamos tener acceso a esto, que no es un tema menor. Yo les comentaba una experiencia que me pasó durante el dictado de clases, donde un alumno me dice: “Estoy en El Mollar y no tengo conectividad para conectarle a videoconferencia”. Son temas que vamos a tener que ir solucionando, pero son exclusivamente del Poder Judicial, sino que depende de toda una política estatal para la digitalización. **Dra. Rodríguez Campos.** Aprovecho para contarle que estamos trabajando en esto que usted bien dice. Los problemas que tenemos son por tener expedientes que están mitad en papel y mitad digital. Vamos hacia lo que usted dice, a digitalizar todo lo que esté en trámite. Es un proceso largo, no hay una empresa que lo haga con un precio y con una velocidad que sea conveniente, sino que lo vamos a hacer desde el Poder Judicial. Pero, bueno, vamos hacia allí. Es muy atinada la observación que nos hace. Y respecto a la conectividad, también es un tema que se está intentando resolver, o por lo menos aportar un poco más con los otros organismos involucrados a nivel nacional y provincial. Gracias, doctor. Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. **Dra. Seguí.** Antes de hacerle la pregunta, me quedé con algo. ¿Ha dicho que es ingeniero en técnicas de la información o algo así? **Dr. Tejerizo.** No, ingeniero en sistema de información egresado de la Universidad Tecnológica Nacional. **Dra. Seguí.** ¿Bien, que es lo que hoy es ingeniería en software o en programación? **Dr. Tejerizo.** No. El título es ese: ingeniero en sistema de información, y sigue estando vigente y se sigue dictando en

la Universidad Tecnológica Nacional. **Dra. Seguí.** ¿Primero fue ingeniero y después abogado, o a la inversa? **Dr. Tejerizo.** No, me recibí en las dos carreras con diferencia de un mes, en el año 1995. Las hice simultáneamente. **Dra. Seguí.** ¡Impresionante! Bueno, pero no le pudo fallar a su padre, que era abogado. **Dr. Tejerizo.** No, por supuesto. **Dra. Seguí.** Como es el último entrevistado y es la primera vez que lo veo, así que nadie puede hablar de falta de imparcialidad, su padre era muy querido por la gente de mi generación, porque era muy señor y muy bueno, que son dos condiciones que son únicas; y, además, nos pagaba los honorarios. **Dr. Tejerizo.** Le agradezco mucho las palabras, doctora. Doctor, supongamos que usted ya es juez y llega a su despacho un pedido de quiebra hecho por un consumidor sobreendeudado. Ha cumplido con los requisitos de la ley, llega y está para resolver. Usted, el doctor Tejerizo, ¿qué hace?, ¿considera que la ley le da elementos para tomar una decisión o no? Es un pedido de autoquiebra. **Dr. Tejerizo.** La voy a dividir un poco a la respuesta. Primero, puedo pensar que son personas humanas, en primer término, que pueden estar bastante endeudadas con deudas de la vida, como por ejemplo, de tarjetas de créditos, deudas bancarias, de alguna otra actividad, donde se pueden aplicar las reglas de un pequeño concurso para ese tipo de casos. Si pide su propia quiebra es como una especie de confesión de parte que releva un poco de la decisión investigar un poco más. A pedido de parte correspondería la declaración de la propia quiebra. El deudor contará, si quiere, con convertirlo, después, en un concurso preventivo. Pero si el propio deudor pide su quiebra creo que va a ser muy difícil ignorar su propio pedido. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas tardes, doctor. Doctor, me gustaría conocer su opinión sobre las medidas para mejor proveer, desde el rol de juez, no de abogado litigante. ¿Qué opinión le merecen? ¿Haría uso de ese tipo de medidas o no? ¿Considera que hay alteración del equilibrio entre las partes? ¿Cómo le ve al tema? **Dr. Tejerizo.** Primero, que es una facultad que el propio Código de Procedimiento le otorga al juez. El juez tiene, para mí, una misión que es tratar de llegar a la verdad y tratar de dar la mejor solución al caso. Si lo estimo conveniente, haría uso de esas medidas. Sí hay que ser cuidadoso —como usted dice— para no tratar de beneficiar a una parte en desmedro de otra. Le pongo un ejemplo: tengo un caso de incapacidades, tengo una pericia médica pero tal vez necesito otra opinión. Yo no dudaría en mandar un médico forense para que me dé una segunda opinión, por ejemplo una

medida de mejor proveer. Yo sí las usaría, pero sí también hay que ser prudentes en su aplicación para mantener el adecuado equilibrio. Como juez tengo que tratar de conocer la verdad. Sí haría uso de esas medidas para tratar de conocer la verdad. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Buenas tardes, doctor, felicitaciones. Yo le quiero preguntar qué opina de la inteligencia artificial y si cree que esta puede ser una herramienta útil para que los magistrados tomen decisiones. Eso por un lado. Y, después —nada que ver con eso—, si usted puede rendir de manera virtual en el CAM. ¿Qué opina? **Dr. Tejerizo.** En primer lugar, ninguna herramienta va a desplazar la decisión del juez. El juez es el que tiene que decidir. Las herramientas de inteligencia artificial pueden ser muy útiles para ubicarnos, por ejemplo, en el estado actual de la jurisprudencia, en temas muy específicos. Pero reitero, sistemas expertos, redes neurales, va a depender de quién lo carga y con qué lo carga. Entonces, eso nunca va a reemplazar a la persona que decide. No va a haber un sistema computacional o experto que reemplace al juez. Es el juez el que tiene que decidir. Sí puede ser una herramienta útil. Por ejemplo, puedo cargar en un sistema experto mis opiniones, y viene un caso, por ejemplo, para empezar a seleccionar. Entonces, cuando entren los casos a la cámara o al juzgado, esta pila de expedientes están seleccionados porque el sistema me dice que la solución iría por este lado. Entonces, ya los puedo revisar con ese criterio. Pero puede ser que después yo decida otra cosa cuando lo lea. Son muy útiles estas herramientas, pero nunca van a reemplazar al juez. Sí van a acelerar el trabajo. Por otro lado, es totalmente viable rendir virtualmente. Sí se puede hacer. Tal vez no se pueda hacer de la forma en que lo estábamos haciendo cuando rendí el año pasado. Habrá qué se pueden tener y qué no pueden tener a disposición los postulantes. Pero sí, es cuestión de reglamentarlo y verlo. Yo no veo que no se pueda. Ahora, soy docente y he estado evaluado virtualmente. A todos nos queda la duda si funciona o no, si está rindiendo la persona. Acá no hay duda que me están evaluando a mí, pero si le estoy tomando un examen, un cuestionario, a cien personas, me queda la duda: ¿está rindiendo el que tiene que rendir? **Dr. Padilla.** Por *Zoom* se podría controlar, por ejemplo. **Dr. Tejerizo.** Sí, se puede controlar y hay software que, por ejemplo, pueden congelar la pantalla. Entonces, si yo intento acceder a Google, por ejemplo, para buscar algo me va a decir: “El postulante tal ha salido del examen y está tratando de acceder a otra página”. Es totalmente viable, pero hay que establecer el

término que está de moda: los protocolos de cómo hacerlo. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, esto que comentaba usted sobre los sistemas, la Corte Constitucional de Colombia tiene un sistema que se llama "Pretoria", que hace justamente lo que usted dice: selecciona de acuerdo al criterio del magistrado los casos y los va apilando, separando, entonces después el juez los revisa ya sabiendo más o menos que viene en esa línea, y se lo va cargando con el criterio propio de cada juez. Muchas gracias. Lo saludo en nombre de todos los consejeros. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Raúl E. M. Tejerizo. Se realiza un cuarto intermedio siendo horas 19:32. Se reanuda la sesión a horas 19:50. Los consejeros por mayoría (arts. 44 y 41 RICAM) decidieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) Andrea Viviana Abate 8,50 puntos.** Para así calificarla los consejeros tuvieron en cuenta que sus respuestas fueron satisfactorias. Su visión sobre un caso hipotético planteado de sobre endeudamiento de un consumidor que solicita la quiebra y las acciones que adoptaría como jueza. Su mirada en torno a casos de fideicomisos inmobiliarios, en que los bienes fideicomitidos causen daño a terceros y la responsabilidad que le podría caber al fiduciario. Su opinión respecto a la posibilidad de acudir a las medidas del art. 39 del CPCC. Su posición sobre la creación a través de la jurisprudencia de la "tercera vía" en materia concursal. Su apreciación de los cambios efectuados sobre el código civil y las modificaciones que introduciría. **2) Pedro Daniel Cagna 8,50 puntos.** Para así ponderarlo se consideraron sus respuestas precisas. Su visión respecto al sobre endeudamiento del consumidor. Su postura sobre las medidas del art. 39 CPCC. Su apreciación en torno a cómo ejercería su función con perspectiva de género, organización del equipo de trabajo y la relación con los empleados. **3) Pablo Alejandro Salomón 9,00 puntos.** Se tuvieron en cuenta sus respuestas fundadas. Su apreciación de las medidas que adoptaría para lograr la confianza pública en el ejercicio de su función. Su mirada sobre un supuesto hipotético de solicitud de quiebra del consumidor y cómo lo resolvería en caso de acceder a la magistratura. Sus fundamentos en cuanto a la responsabilidad del fiduciario. Su opinión respecto a la posibilidad de acudir a las medidas para mejor proveer del art. 39 del CPCC. Su consideración sobre la creación jurisprudencial de la llamada "tercera vía" en materia concursal. Su opinión sobre las formas en que un/a juez/a del fuero civil y comercial puede ejercer su función con perspectiva de género. **4) Fernando García Hamilton 9,00 puntos.** Los consejeros


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor a la Magistratura

entendieron que resultaba pertinente ponderar de esa manera al concursante en razón de sus respuestas destacadas. Su mirada sobre la solicitud de quiebra de un consumidor sobre endeudado. Su apreciación sobre las medidas de mejor proveer del art. 39 del CPCC. Su exposición sobre los fideicomisos inmobiliarios y la responsabilidad que le podría caber al fiduciario. Su idea sobre el ejercicio de la función judicial con perspectiva de género.

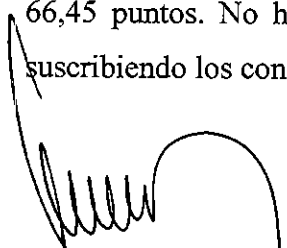
5) Carlos Raúl Rivas 9,00 puntos. Se tuvo en cuenta para así calificarlo, sus respuestas fundadas en orden al sobre endeudamiento de un consumidor que solicita la quiebra. Su apreciación sobre las medidas para mejor proveer previstas en el art. 39 del CPCC. Su mirada sobre la regulación de honorarios según la ley 5480. Su opinión sobre la creación jurisprudencial de la “tercera vía” en materia concursal, los casos y supuestos. Su explicación sobre el estado actual del juzgado al que aspira.

6) Sergio Eusebio Holgado 8,00 puntos. Para así ponderarlo se tuvo en cuenta su mirada sobre un caso planteado de sobre endeudamiento de un consumidor que solicita la quiebra. Su opinión sobre la creación de 8 nuevos juzgados civiles y comerciales, la oficina de gestión de audiencias para el fuero y el proyecto de reforma del CPCC. Sus motivaciones personales para ocupar el cargo al que concursa.

7) Pedro Esteban Yane Mana 8,00 puntos. Para así calificarlo los consejeros tuvieron en cuenta su mirada de un caso planteado de un consumidor sobre endeudado que solicita la quiebra. Su apreciación sobre la regulación de honorarios a abogados que intervinieron en distintas etapas del proceso a partir de la ley 5480. Su opinión sobre los cambios el fuero civil y comercial a partir de la creación de nuevos juzgados, oficina de gestión de audiencias y proyecto de reforma del CPCC.

8) Raúl Eugenio Martín Tejerizo 8,00 puntos. Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificarlo impronta para ocupar el cargo. Su mirada sobre la digitalización de los procesos judiciales y la implementación del sistema SAE. Su apreciación sobre un caso hipotético planteado referido a sobre endeudamiento del consumidor que solicita la quiebra. Su visión sobre la herramienta que proporciona el ordenamiento procesal (art. 39) de medidas para mejor proveer. Su consideración sobre la inteligencia artificial y la posibilidad de su incorporación en la toma de decisiones judiciales. Se deja constancia que los Consejeros doctores Padilla y Albarracín manifestaron su disidencia parcial con el puntaje asignado a los concursantes Pablo Alejandro Salomón (a quien proponen consignar 8 puntos) y Fernando García Hamilton (proponen conceder 9 puntos).

Asimismo, que la postulante María Soledad Montero remitió comunicación a secretaría por correo electrónico renunciando a participar de la etapa de entrevistas del presente concurso por lo que quedó excluida conforme al tenor del art. 44 RICAM. En base a las calificaciones asignadas por la mayoría el orden de mérito definitivo quedó conformado de la siguiente manera: 1. Abate, Andrea Viviana 87,50 puntos; 2. Cagna, Pedro Daniel 84,50 puntos; 3. Salomón, Pablo Alejandro 82,30 puntos; 4. García Hamilton, Fernando 81,50 puntos; 5. Rivas, Carlos Raúl 76,25 puntos; 6. Holgado, Sergio Eusebio 70,25 puntos; 7. Yane Mana, Pedro Esteban 69,00 puntos; 8. Tejerizo, Raúl Eugenio Martín 66,45 puntos. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 20:00 horas.

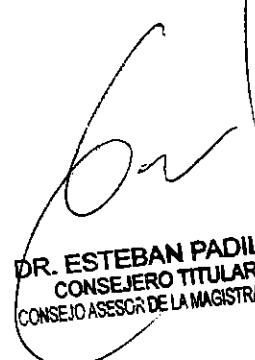

Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

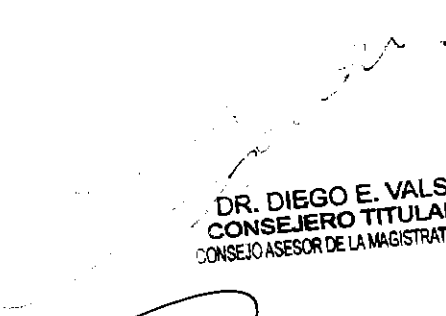

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. MARTA NAJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. JAVIER MOROF
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. ESTEBAN PADILLA
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAUL ALBARRACIN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA